



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2003

VII Legislatura

Núm. 825

RÉGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. NARCÍS SERRA I SERRA

Sesión núm. 26

celebrada el martes, 30 de septiembre de 2003

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas:

- | | |
|--|-------|
| — Proyecto de ley de medidas para la modernización del Gobierno local. (Número de expediente 121/000157.) | 25916 |
| — Proposición de ley sobre empleo público de discapacitados. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 122/000268.) | 25916 |
| — Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas para la modernización del gobierno local. (Número de expediente 122/000157.) | 25916 |

- **Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, de la proposición de ley sobre empleo público de discapacitados. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 122/000268.) 25935**

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

- **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL. (Número de expediente 121/000157.)**
- **PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EMPLEO PÚBLICO DE DISCAPACITADOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 122/000268.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión.

Antes de proceder a abordar los puntos del orden del día, quisiera indicar a SS.SS. que en relación con el proyecto de ley de medidas para la modernización del Gobierno local, el Grupo Parlamentario Mixto solicita que se den por defendidas todas sus enmiendas.

En segundo lugar, en aras a la comodidad de los parlamentarios, que también a veces tienen que asistir a otras comisiones, la Mesa estima que sería conveniente que las votaciones de los dos proyectos de ley se efectuaran en el mismo momento, al acabar los debates de ambos, y hemos pensado que esas votaciones no serán antes de las 12:30. Si hubiéramos acabado los debates antes, haríamos un receso para iniciar las votaciones a dicha hora.

En tercer lugar, quisiera indicar a SS.SS. que, por descontado, procederemos por el orden reglamentario en el debate de los proyectos de ley, pero algún grupo parlamentario, en concreto el canario, me ha indicado las dificultades que tiene su portavoz para estar aquí. Por lo tanto, si en algún momento debemos alterar el orden de intervención porque el portavoz de este grupo entra en la sala más tarde del momento en que le correspondería hablar, ruego a SS.SS. que acepten ese cambio en el orden de intervenciones que permitiría que el Grupo de Coalición Canaria pueda expresar su opinión en los debates de esta Comisión.

El primer punto del orden del día es la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley

de medidas para la modernización del Gobierno local. Suele aprobarse por asentimiento. ¿Está de acuerdo la Comisión en que ratifiquemos los trabajos de la ponencia por asentimiento? **(Pausa.)** Queda ratificada la ponencia.

El segundo punto del orden del día es la ratificación de la ponencia correspondiente a la proposición de ley sobre empleo público de discapacitados. ¿Puede considerarse aprobada por asentimiento? **(Pausa.)** Queda aprobada.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL. (Número de expediente 121/000157.)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el debate del proyecto de ley de medidas para la modernización del Gobierno local. Vamos a dar la palabra a los grupos presentes en el sentido que ordena el Reglamento, es decir, de menor a mayor tamaño. En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, don Jordi Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, debatimos hoy en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas un proyecto de ley de una importancia significativa por el hecho de que reforma la Ley de Bases del Régimen Local, crea un nuevo título X relativo a las grandes ciudades y modifica también aspectos puntuales de la propia ley básica con este proyecto de ley de medidas para la modernización del Gobierno local. El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió ha presentado 20 enmiendas. En aras de su defensa ante esta Comisión mi grupo las va a dividir en cuatro grandes bloques, en primer lugar, un bloque relativo a las competencias de las comunidades autónomas; un segundo bloque relativo al régimen específico de grandes ciudades, que se conoce en el proyecto de ley como título X; un tercer bloque relativo al régimen especial de Barcelona, a la Carta de Barcelona, y un cuarto bloque relativo al derecho de desempleo, que desde el punto de vista de CiU deberíamos reconocer a aquellos concejales que por su dedicación a la corporación y por estar cotizando a la Seguridad Social deberíamos dar salida mediante este proyecto de ley, tal y como han propuesto otros grupos parlamentarios. Estos van a ser los cuatro

bloques en los cuales el Grupo de Convergència i Unió estructurará la defensa de sus enmiendas.

En cuanto al bloque competencial, se produce en el proyecto de ley una modificación del artículo 4 de la Ley de Bases del Régimen Local. Esta modificación podría parecer inocua desde un punto de vista de competencias autonómicas y no lo es. No lo es porque la nueva redacción del apartado 3 del artículo 4 establece la regulación de las mancomunidades, de tal forma que en defecto de previsión estatutaria, de los estatutos que pueda tener la mancomunidad municipal, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado —se refiere al apartado 1 del mismo artículo—. Esto puede parecer inocuo y, en cambio, supone una alteración del régimen competencial. La legislación autonómica debería intermediar aquí. En defecto de los estatutos propios de las mancomunidades, ¿qué es lo que regirá su funcionamiento? ¿Regirá lo que establece el artículo 4.1 de esta ley? No. En defecto de esa regulación estatutaria, debería regir claramente la legislación autonómica y no la legislación que incorpora este proyecto de ley, porque esto era así anteriormente, de ahí nuestras enmiendas 259 y 260. La enmienda 260 tiene una explicación muy fácil, señor presidente. Cuando en el artículo 4.2 se afirma que lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y asimismo a las comarcas, áreas metropolitanas..., pedimos que se diga mancomunidades y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación. ¿Por qué se exceptiona a las mancomunidades? ¿Por qué las mancomunidades no pueden tener ese mismo tratamiento que se da a las comarcas o a las áreas metropolitanas en el sentido de que pueda realizarse una remisión a la legislación autonómica? De ahí que nuestro grupo haya presentado estas dos enmiendas porque existe aquí una extralimitación de la legislación básica estatal, una ampliación de la misma comparándola con la ley aprobada en el año 1984.

Dentro también de este capítulo competencial, paso a defender nuestra enmienda 262. Cuando se modifica el artículo 12 y se afirma que cada municipio pertenecerá a una sola provincia, entendemos que debería especificarse, por la propia estructura territorial del Estado y por el reconocimiento de la competencia autonómica en materia de régimen local: y a una sola comunidad autónoma. Esta es una enmienda que podría evitar situaciones de conflicto con la competencia de ordenación del territorio de las comunidades autónomas y entendemos que enriquecería la redacción de este artículo 13. En cuanto al artículo 18, en el cual se establecen los derechos y deberes de los vecinos, valorando positivamente la nueva letra h) del apartado 1, en la cual se establece el derecho de ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis,

de ampliar esta iniciativa popular a los vecinos, a nuestro grupo le gustaría que esa remisión a la normativa que regula la iniciativa popular no fuera tan concreta, de acuerdo con el artículo 70 bis, sino que se precisara en el proyecto de ley que se hará de acuerdo con la normativa aplicable, porque puede existir una normativa autonómica que regule de qué forma los vecinos ejercen en su población la iniciativa popular. Es un ejemplo más de esa extralimitación de lo que pasamos a entender por legislación básica. De ahí que nuestra redacción, repito, aunque valore positivamente lo que el proyecto comporta de incorporación de este nuevo derecho, proponga que la remisión debería ser a la legislación o a la normativa aplicable, entendiendo que aquí puede haber también una normativa autonómica que desarrolle claramente el ejercicio de esta iniciativa popular.

La siguiente enmienda, número 265, viene referida a la supresión del punto d) del apartado 1 del artículo 36. En esta enmienda se especifican las competencias que deben tener las diputaciones y se otorga una nueva a las mismas, concretamente la del fomento del desarrollo económico y social y la planificación estratégica en el territorio provincial. Esta competencia no debe añadirse a las que ya tienen las diputaciones. Es un planteamiento que entronca con la posición que siempre ha defendido nuestro grupo parlamentario, ya desde la tramitación de las primeras leyes que ordenaban el régimen local. Nosotros tenemos una concepción sobre cuáles deben ser las competencias de la comunidad autónoma y cuáles las de la diputación provincial y esta competencia, de desarrollo económico y social y planificación estratégica en el territorio provincial, es una materia que tal y como es enunciada en el proyecto de ley puede conculcar la competencia de las comunidades autónomas en este ámbito; por consiguiente, debería suprimirse esta letra d) del artículo 36.1.

Asimismo, en este ámbito del reconocimiento de las competencias autonómicas, nuestro grupo propone suprimir los apartados 3 y 4 del artículo 44. Lo hacemos con nuestra enmienda número 266, porque las potestades de las mancomunidades deben remitirse a la ley autonómica y a la propia potestad normativa local de autoorganización, tal y como se ha venido regulando hasta el momento presente; de ahí nuestra posición contraria a estos nuevos apartados 3 y 4 del artículo 44.

En cuanto a la modificación que se realiza en el proyecto de ley sobre la estructura y composición de la Comisión Nacional de Administración Local, nuestro grupo entiende que este artículo 117 debería incorporar, como miembros de pleno derecho de esta comisión, a un representante de cada comunidad autónoma. Las comunidades autónomas son Estado, tienen reconocido un ámbito competencial propio y deberían estar en esta comisión. Por tanto nuestro grupo, cuando se define que en la comisión estará un número igual de representantes

de las entidades locales y de la Administración General del Estado, entiende que debería haber un representante de cada comunidad autónoma. De ahí que, según nuestra enmienda 270, debería suprimirse el inciso que viene a decir que a sus reuniones podrá invitarse a un representante. No se trata de que le inviten o no: hoy nos parecerá bien que vengan, los invitamos; mañana no. Este no es un planteamiento que entendamos serio y respetuoso con lo que son las comunidades autónomas. Estas deben estar en esta comisión, deben formar parte de la misma y de ahí que nuestras enmiendas 269 y 270 intenten corregir esta situación que entendemos que es claramente conculcatoria de la consideración que deben tener las comunidades autónomas en nuestra estructura territorial.

Un segundo bloque de enmiendas es el relativo al título X, que se refiere a la nueva regulación de las grandes ciudades. Aquí ha existido un acuerdo entre los dos grupos mayoritarios de la Cámara, el Partido Popular y el PSOE, en incorporar esta nueva normativa y darle una configuración de legislación básica. Nosotros entendemos que puede preverse en una ley básica la existencia de un régimen de grandes ciudades, pero lo idóneo sería, para respetar el marco competencial, que se remitiera a la legislación autonómica lo que es la concreción en cada territorio de qué es lo que se entiende por gran ciudad. Podría haber esa remisión genérica pero no una concreción. Sabemos también que han existido transacciones en el sentido de poder ampliar aquí el ámbito de actuación de los parlamentos autonómicos y lo valoramos positivamente, pero no es suficiente. Para nosotros, la concepción que defendemos es que debería ser el Parlamento de cada comunidad autónoma aquel que fijara, dentro de los parámetros que ese Parlamento entendiera idóneos, qué es lo que en esa comunidad autónoma se entiende que es gran ciudad. Nosotros hemos planteado un conjunto de enmiendas para respetar escrupulosamente las competencias de las comunidades autónomas en esta definición de lo que deben ser las grandes ciudades, porque entendemos que es la ley autonómica la que debe regular estos aspectos. De ahí nuestra enmienda 264 al artículo 19 cuando se dice claramente que el régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo, con lo cual todo municipio en el cual encaje el título X debe adaptarse porque su régimen de organización es el del título X. Nosotros pedimos en nuestra enmienda 264 que no sea así, que sea así cuando así lo decida la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma. Este es para Convergència i Unió el planteamiento competencialmente más ligado a lo que es una defensa de esa concepción del régimen local, concepción, señor presidente, que quiero recordar ante el Congreso de los Diputados que se ha ejercido desde Cataluña. El Parlament de Catalunya desde sus primeras legislaturas entendió que tenía esta competencia reconocida como

plena en su estatuto y legisló mediante diversas leyes de ordenación territorial y municipal, el régimen local en Cataluña. Entendemos que este es el modelo adecuado que debemos defender y por eso hemos presentado este conjunto de enmiendas.

El presidente me hace indicación sobre el tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, procuramos ser muy flexibles, pero en teoría tiene usted 10 minutos.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Voy a pasar, señor presidente, a defender nuestras enmiendas relativas a la Carta de Barcelona. Desde el primer momento no admite ningún tipo de duda cuál ha sido el planteamiento de Convergència i Unió en cuanto a que Barcelona debe tener su legislación específica centrada en lo que es el compromiso de la Carta de Barcelona. En el Ayuntamiento de Barcelona hubo un acuerdo unánime de todos los grupos municipales y tuvimos la suerte de extender ese consenso al propio Parlament de Catalunya y todas sus fuerzas aprobaron en el año 1998 una ley específica para Barcelona, la Ley de la Carta de Barcelona, pero sabemos que esa ley necesita precisiones posteriores y un complemento posterior por parte de estas Cortes Generales, que deben legislar sobre Barcelona en aquellos aspectos que son competencia de estas Cortes Generales: de hacienda, de seguridad ciudadana, de justicia municipal. Debemos emprender esta reforma para dar cumplimiento a lo que es el compromiso de todas las fuerzas políticas en Cataluña que se plasmó en esa legislación en el año 1998. El planteamiento de Convergència i Unió es muy claro, que el título X de esta ley no sea de aplicación a la ciudad de Barcelona y que exista en esta Cámara el compromiso de que Barcelona tendrá el desarrollo legislativo de su carta por estas Cortes Generales. Quiero recordar que el pasado mes de julio el Ayuntamiento de Barcelona acordó que en tres meses debería estar tramitándose un texto. De ahí que nuestra enmienda establezca dos grandes planteamientos: uno, que no se aplique el título X, porque Barcelona, como capital de Cataluña, debe tener su carta; dos, que se materialice en este mes de octubre próximo, dando cumplimiento a ese acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona de tres meses, un texto. Quiero afirmar que nuestro grupo valora positivamente que desde el Gobierno y desde el Grupo Popular se ofrezca la posibilidad de dar salida al primer planteamiento, condición que mi grupo ha puesto desde el primer día, y valoramos positivamente que se nos diga: no os preocupéis, el título X no será de aplicación a Barcelona, porque Barcelona tendrá su legislación específica, que debería aludir expresamente, y se lo propondría al Grupo Popular en esa transacción, a la Carta de Barcelona. Esto es positivo. Por lo menos, hemos salvado el fuero. No será de aplicación el título X, relativo a grandes ciudades, a la ciudad de Barcelona, porque Barcelona tiene su carta. Esto era lo que siempre ha defendido Convergència i Unió y celebramos que al

final esto figure en la ley, pero, no nos engañemos, este compromiso unívoco no lleva a la solución final, que es que Barcelona tenga su carta. Nosotros lo que pedimos, y por eso mantenemos viva nuestra enmienda, es la necesidad de poner plazos. Debemos poner plazos al compromiso de tramitar la Carta de Barcelona. Esta legislatura esta finalizando. Llevamos desde el año 1998 con ese largo iter de comisiones mixtas, de grupos de trabajo y debemos dar una respuesta expresa y temporal. Nos tememos que al final exista una falta de entusiasmo, porque ya habremos conseguido que el título X no se aplique a Barcelona, que es positivo y es el planteamiento que realizamos en *Convergència i Unió* desde el primer día, y que esto nos lleve a una vía muerta en la cual no se aplica el título X a Barcelona, pero tampoco Barcelona tiene su carta porque no existe por escrito en la ley un compromiso expreso de que ese texto deberá tramitarse. Por tanto nosotros mantenemos nuestra enmienda en la que fijamos un plazo, el 17 de octubre, porque era la fecha en que miméticamente se cumplían los tres meses desde el pleno del ayuntamiento, y quiero afirmar que no nos importaría que el plazo fuera distinto; preferiríamos que fuera octubre, pero si por razones de calendario el Gobierno o el Grupo Popular nos ofreciera un plazo distinto, un compromiso que pudiéramos acordar en esta legislatura, que tiene un horizonte temporal de finalización en el próximo mes de diciembre, también podríamos aceptarlo, pero lo que no podemos aceptar es un planteamiento global de decir: no se aplica el título X, Barcelona tendrá legislación específica, pero esa legislación específica, ¿para cuándo? Nosotros entendemos que es responsabilidad de todos los grupos parlamentarios fijar ese calendario y buscar un compromiso para que se traslade a la ley. Ayer mismo se reunieron el consejero de Gobernación de la Generalitat de Cataluña y la ministra e insistieron en ese aspecto que nuestro portavoz, que además es presidente del grupo municipal en el Ayuntamiento de Barcelona, viene defendiendo desde el inicio de la legislatura: que Barcelona tenga su carta, que Barcelona no se diluya en ese café para todos del título X. Se ha conseguido ese primer aspecto y el título no será de aplicación.

Vayamos al segundo aspecto y vayamos con entusiasmo y con rigor, que Barcelona tenga un calendario legal dentro de la ley para cuándo debe tener Barcelona ese régimen específico, que no es tal, es la Carta de Barcelona. También pediría nuestro grupo que en lo que se apruebe figurara el nombre de Carta de Barcelona, porque los que tenemos un origen catalán entendemos que no es legislación específica en abstracto, es la Carta de Barcelona, compromiso al cual se llegó.

Un último bloque de enmiendas es el relativo a la prestación por desempleo de los cargos electos. Señor presidente, señorías, apelo a todos los grupos parlamentarios de esta Cámara y espero que a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley —comisión, Pleno,

Senado— demos una respuesta a un tema que nos afecta a todos y al conjunto de la sociedad. En todas las formaciones políticas tenemos claros ejemplos, de concejales con una dedicación muy intensa a su actividad municipal; esto les obliga incluso a dejar su actividad privada, cualquier otra actividad que llevaban a cabo antes, para dedicarse de lleno a su cargo de concejal. Esto ha ocurrido no en una legislatura, sino que tenemos ejemplos de alcaldes y concejales que lo han sido durante un largo periodo de tiempo y que o porque no se presentan a reelección o porque no son reelegidos porque la democracia también es la alternancia en el poder y, aunque uno legítimamente confiaba en volver a ser elegido, no lo es porque los ciudadanos de su municipio no le han dado la confianza, se encuentran con que no tienen derecho a ninguna prestación por desempleo, dándose la paradoja de que su corporación municipal ha estado cotizando a la Seguridad Social por ese concejal porque tenía una dedicación en ese ayuntamiento. Esto crea un problema, en algunos casos grave; todos conocemos algún caso grave de alguna persona que, confiando en volver a ser concejal y dedicarse como alcalde o como concejal a su corporación, pero no ha sido elegido y de repente se encuentra en una situación no prevista cuando ha estado cotizando. De ahí que mi grupo plantea con seriedad y con serenidad un debate que no podemos eludir, que debemos exponer ante la sociedad y los medios de comunicación. Existe este problema, por lo que hemos presentado dos enmiendas para reconocer ese derecho a la prestación por desempleo que deben tener los cargos electos municipales.

Termino ya, señor presidente. Todas nuestras enmiendas hacen referencia a la modificación de los artículos que el propio proyecto de ley regula, pero existen dos enmiendas más, la 267, y la 268, que plantean aspectos novedosos que no están en el proyecto de ley, concretamente pedimos la modificación del artículo 98 y del artículo 99 de la Ley de Bases de Régimen Local para un mayor acercamiento entre la entidad local, necesitada de funcionarios habilitados, y el órgano habilitante. El mejor conocimiento de la realidad de las entidades locales, de su ámbito de actuación por parte de los órganos de la comunidad autónoma y su capacidad en cuanto a los nombramientos, puede agilizar el proceso de selección, formación y habilitación. De ahí que realizamos un planteamiento más respetuoso con las entidades de formación de funcionarios de las propias comunidades autónomas con sus competencias y —enmienda 268— en cuanto a la valoración de los méritos correspondientes a las especialidades de la organización territorial propia de la comunidad autónoma. Son dos enmiendas que recogen una reivindicación competencial de *Convergència i Unió*, que viene de lejos, y que también entenderíamos que este proyecto de ley podría ser el cauce idóneo para darle una solución.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Josu Erkoreka, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Gracias, señor presidente, en este caso por doble partida, por concederme la palabra, en primer lugar, como exige la cortesía parlamentaria, y, en segundo lugar, por hacerlo después de pasado mi turno, en una administración de los tiempos y una interpretación del Reglamento flexible e inteligente, que le acredita como un gran presidente. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: En contraprestación a su intervención, le pediré que como máximo duplique el tiempo de que dispone. **(Risas.)**

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Esto es política en estado puro, señor presidente, muchas gracias, es el *do ut des* de la tradición clásica.

Paso a defender las enmiendas del Grupo Vasco.

A la hora de fijar la posición del grupo al que pertenezco en relación con el proyecto remitido a la Cámara, se nos ha planteado, supongo que como al resto de los grupos parlamentarios, la disyuntiva de limitar nuestras enmiendas a los concretos capítulos de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local sobre los que versa la modificación proyectada por el Gobierno o, alternativamente, considerar plenamente abierto el melón de la reforma y en consecuencia enmendar todos aquellos aspectos de la ley que consideramos enmendables, con independencia de que estén o no afectados por el texto del proyecto. Hemos visto que algunos grupos han elegido claramente la segunda opción; nosotros hemos preferido la primera, no porque no tengamos discrepancias con respecto al resto del articulado de la ley, lo hemos hecho así solamente por razones de operatividad porque la otra alternativa nos hubiese llevado a presentar un número de enmiendas tan elevado que la tramitación del proyecto probablemente se hubiese resentido en su agilidad. Por eso, los aspectos del proyecto que se ven afectados por nuestras enmiendas, más allá de las cuestiones a las que se refiere el propio proyecto, son mínimos, tan sólo alguna cuestión técnica de no mucha relevancia y de planteamiento casi evidente y ostensible.

Dicho esto, tengo que señalar a renglón seguido que las veinte enmiendas que ha presentado el Grupo Vasco al proyecto de ley pueden agruparse en cuatro grandes bloques, un primer bloque que contiene enmiendas de carácter técnico, un segundo bloque que incluiría enmiendas de carácter competencial, un tercer bloque que hace referencia a los aspectos del proyecto de ley que tienen que ver con las nuevas fórmulas que se arbitran para la gestión de los servicios públicos locales y un cuarto bloque que atañe al régimen específico que el proyecto de ley contempla para los municipios de mayor dimensión, el régimen contemplado en el título

X del proyecto. Paso a referirme exhaustivamente a cada uno de estos bloques.

Por lo que se refiere a las enmiendas técnicas, suman un total de seis.

Técnicas son las enmiendas números 124 al título, y 123 a la exposición de motivos. La primera, relativa al título, defiende que el título que se asigna al proyecto de ley es excesivamente pretencioso, porque pretender que el proyecto de ley garantiza o pone cauces a la modernización del Gobierno local es probablemente excesivo porque la modernización del Gobierno local, entendida como adaptación del régimen jurídico de los entes locales a los requerimientos de una sociedad moderna, una sociedad del conocimiento en un mundo globalizado, además de las medidas que incluye el texto remitido por el Gobierno a la Cámara, habría de incluir un sinnúmero de medidas más de muy diferente alcance y contenido, pero que habrían de afectar necesariamente a la gestión del personal, a los procedimientos, a la posición institucional de los propios entes locales en el conjunto del marco jurídico y muy probablemente a muchos otros aspectos que no son de ninguna manera abordados por el texto del proyecto. Por eso, consideramos que el proyecto no acomete una modernización del gobierno local; promueve, sí, una reforma sustantiva de algunos de los preceptos que conforman el régimen básico del régimen local en este momento. Consideramos que ese tono pretencioso del título habría de dulcificarse un poco, habría de cargarse de una dosis de mayor humildad y acomodarse mucho más al contenido del texto remitido por el Gobierno, hablando, sin más, de una reforma de la Ley de Bases de Régimen Local.

También es técnica la enmienda número 123 a la exposición de motivos. Pretende aclarar lo que consideramos que es un error del redactor de la exposición de motivos cuando dice que las cuestiones relativas al régimen local han sido ordenadas por el bloque de la constitucionalidad, de manera que las bases corresponden al Estado y el desarrollo legislativo a la comunidad autónoma, olvidándose de la ejecución, que también habría de incardinarse en el acervo competencial de las comunidades autónomas. Es una corrección que consideramos pertinente, que hace que el texto de la exposición de motivos se ajuste más al reparto vigente de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

También son de carácter técnico las enmiendas 129, 142, 130 y 131. Las dos primeras a las que acabo de hacer referencia, la 129 y 142, expresan la discrepancia del Grupo Vasco respecto a la técnica utilizada por el proyecto para articular formalmente la reforma. Los textos de los artículos 21, 22 y 23 son reproducción literal de los vigentes, con la única excepción de la nueva denominación que se da al órgano de gobierno. Por lo demás, el texto es una reproducción literal del actualmente vigente. Frente a esta fórmula, resulta mucho más clara y operativa, además de mucho más útil para

el operador jurídico, para el aplicador de la norma, la técnica frecuentemente utilizada por el legislador del Estado (y no entendemos por qué no se ha hecho uso de ella en esta ocasión) consistente en introducir el cambio de denominación del órgano a través de una disposición adicional. Esta técnica se ha utilizado recientemente, por ejemplo, en el proyecto de ley de reforma de la Ley de Extranjería, que está siendo objeto de tramitación en la Cámara, mucho más clara, insisto, y mucho más útil para el aplicador de la norma. La utilización de técnicas tan distintas por un mismo legislador, incluso simultáneamente, en leyes distintas que fueron objeto de aprobación al mismo tiempo, no es, por una parte, muestra de coherencia del propio legislador y, por otra, es fuente de desconcierto y de problemas para el operador jurídico, que habría que obviar.

La enmienda número 130 incluye una precisión sobre la entrada en vigor de los presupuestos municipales que consideramos que, en buena parte, ha sido ya incorporada al informe de la ponencia en virtud de la incorporación al mismo de la enmienda número 151 del Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, comunico ahora mismo que retiro esta enmienda número 130. También es de carácter técnico la enmienda 131, que persigue una clarificación sin más del artículo 74 en su apartado uno, cuya oscura redacción induce a confusión.

Paso al segundo bloque de enmiendas, que son las de carácter competencial. La enmienda número 125 propone añadir a la tipología de entidades locales, recogida en el artículo 3.2 y, junto a las mancomunidades de municipios, una referencia a otras formas asociativas consorciales en los términos y con los requisitos que establezcan las comunidades autónomas. Es una manera de entroncar en una concepción de las formaciones consorciales que destila jurisprudencia del Tribunal Supremo —en la justificación a la enmienda citamos alguna sentencia del alto tribunal— y, además, una forma de reconocer la especial intensidad que las competencias autonómicas tienen en todo lo relativo a la ordenación jurídica de los consorcios.

La enmienda 126, también de carácter competencial, pretende introducir una modificación en el apartado 3 del artículo 4. A nuestro juicio, este apartado en su redacción actual es inconstitucional porque hace algo que, según la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional en su conocida sentencia 214/1989, concretamente en su fundamento jurídico cuarto, no puede hacer el legislador estatal, que es atribuir competencias directamente a las mancomunidades y en general a las entidades locales relacionadas en el apartado 2 del artículo 3 de la ley. El sentido del precepto del proyecto no ofrece duda alguna, porque su inciso inicial establece textualmente que corresponde a las mancomunidades de municipios las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus estatutos. Como se ve, efectúa una directa atribución de

poder a favor de las mancomunidades. Sin embargo, la asignación de competencias que puede realizar el Estado ha de circunscribirse a la finalidad de garantizar el principio constitucional de la autonomía local, que es lo que hace el artículo 2 en su apartado 2, quedando al margen de ella las entidades distintas al municipio, la provincia o la isla. Por ello, la enmienda a la que hago referencia, la 126, propone reconocer a los propios municipios la capacidad de elección de las potestades locales que quieren asignar a las mancomunidades que constituyan y no atribuir directamente a las comunidades poderes, potestades o atribuciones de ningún tipo, dejando claro que esa capacidad está sujeta a la regulación autonómica correspondiente. De este modo, la ley estatal no estaría incidiendo sobre la regulación de la mancomunidad, que corresponde a la competencia exclusiva autonómica, sino hasta donde puede ir la voluntad municipal, esto es la autonomía municipal.

La enmienda número 127, también de carácter competencial, pretende incorporar al proyecto un punto novedoso que no viene en el texto remitido a la Cámara por el Gobierno, pero que consideramos necesario para una regulación de las funciones ejecutivas asociadas al padrón municipal, que respete la posición jurídica de los poderes autonómicos y las competencias que tienen reconocidas. La regulación actual, contenida en los apartados 3 y 4 del artículo 17, instituye un monopolio casi absoluto del Instituto Nacional de Estadística en la gestión supramunicipal del padrón, en todo lo que afecta a la gestión, que supera los límites y el interés del municipio. Es un régimen que desconoce el hecho de que también las comunidades autónomas son titulares de competencias que afectan a esta materia, como la del régimen municipal, pero también la de estadística para sus propios fines; competencias que han de ser tomadas en consideración en la normativa básica, por lo que aspiramos a que se vean reflejadas en el texto del proyecto. Observen que la propuesta del Grupo Vasco no pretende quebrar la uniformidad que en el momento actual establece la ley en la regulación jurídica del instrumento padronal. No, el padrón seguiría teniendo la misma regulación básicamente común para todo el territorio del Estado. Si se aceptase la enmienda, ésta sólo aspira a que, en las funciones ejecutivas asociadas a la gestión del padrón, se reconozca a las comunidades autónomas un ámbito de actuación que, sin merma de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Estadística, que las tiene y tiene todo el derecho a continuar ejerciéndolas, dé también satisfacción a las competencias que tengan estatutariamente atribuidas las comunidades autónomas.

Finalmente, la enmienda 134 de este bloque competencial no requiere especial explicación. El artículo 37.3.e) del Estatuto de Guernica dice que, en todo caso, los territorios históricos tendrán competencias exclusivas en materia de régimen electoral municipal. No lo digo yo, lo dice el propio Estatuto en

el artículo, apartado y punto a que acabo de referirme. La enmienda número 134 sólo pretende introducir una nueva modificación a la disposición adicional segunda de la ley, añadiendo un nuevo número 11 que salvaguarde esta competencia frente a la regulación que hace el proyecto en torno a la aplicación de la legislación del régimen electoral general al ámbito municipal, que ignora radicalmente esta atribución competencial que el Estatuto hace a los territorios históricos.

El tercer bloque tiene que ver con las fórmulas que propone el texto para la gestión directa de los servicios públicos locales. La enmienda número 132 al artículo 85 del proyecto propone incluir un nuevo instrumento para la gestión de los servicios públicos locales. Junto a las entidades públicas empresariales que el proyecto incorpora a la ley importándolas de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, proponemos la incorporación de un nuevo instrumento de gestión de los servicios públicos locales, que sería la fundación privada, una fórmula que existe ya y que será apta para la gestión de los servicios que no impliquen ejercicio de autoridad, por tanto, se equipararía a lo que se establece a propósito de las entidades públicas empresariales. Perseguimos con esta enmienda un triple objetivo. En primer lugar, dar cobertura legal a una realidad bastante extendida ya en el panorama municipal porque son muchos ya los servicios locales, sobre todo pero no solamente, de carácter cultural que, de hecho, se gestionan a través de la fórmula de la fundación privada local. En segundo lugar, reconocer en el ámbito municipal una fórmula de gestión, que está ya legalmente reconocida para otros niveles administrativos superiores, desde luego, en el caso de la Administración General del Estado lo está ya a través de la legislación de sanidad; la fundación pública sanitaria es el ejemplo más frecuente de ello, un instrumento de gestión de servicios públicos que allá por los años 90 fue paulatinamente introduciéndose en el ámbito de la gestión sanitaria y ya ha adquirido plena validez y asentamiento a partir de la ley de fundaciones, reformada el año pasado como todos ustedes saben. En tercer lugar, reproducir en la tramitación de la ley una demanda que planteamos en su día durante la reforma de la Ley de fundaciones y que en aquella ocasión se nos dijo que no era aquel el foro en el que había de debatirse esa cuestión, sino éste precisamente—una eventual reforma de la Ley de Bases de Régimen Local— y, puesto que allí se rechazó por ese motivo formal, nuevamente presentamos la propuesta en este otro foro como se nos indicó, siguiendo las recomendaciones que se nos formularon desde el grupo mayoritario.

Las enmiendas números 135 y 140 están en coherencia con la enmienda número 132. Hacen regulaciones puntuales vinculadas a lo que sería el régimen jurídico de la fundación privada local, rigiéndose por el derecho privado excepto en lo que se refiere a la normativa pre-

supuestaria, contable y financiera, y atribuyendo a los titulares de los máximos órganos de dirección la consideración de órganos directivos, lo que les equipara a las entidades públicas empresariales y a los organismos públicos locales.

Finalmente, el cuarto bloque hace referencia al régimen específico de la ley para las grandes ciudades, previsto en el título X. Hay una de carácter terminológico que propone el cambio de denominación de la junta de gobierno local por la de consejo ejecutivo de gobierno local. Consideramos que la denominación de junta es poco apropiada para expresar la naturaleza ejecutiva de un órgano como éste, porque la palabra junta puede resultar equívoca y confusa en la medida en que procede del derecho privado societario y se utiliza no para designar al órgano ejecutivo, sino al órgano asambleario de los entes sociales que incluyen a todos los socios integrantes de los mismos; por tanto, es un órgano de carácter asambleario y no ejecutivo. La finalidad que perseguimos al proponer el cambio de denominación es eliminar posibles equívocos y confusiones.

La enmienda número 136 tiene que ver también con el régimen específico de las grandes ciudades. Propone abrir la posibilidad de que, con una mayoría cualificada, que consistiría en el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, pueda ésta decidir sobre la continuidad del régimen previsto para las grandes ciudades aun a pesar de que la cifra oficial de población se reduzca posteriormente por debajo del límite establecido por la ley. Hemos visto que hay otros grupos que también plantean enmiendas similares a éstas. La previsión de la ley contenida en el artículo 121.3 es excesivamente rígida cuando establece que el régimen del título X ha de aplicarse inexorablemente, aun después de que se produzca el supuesto a que antes me refería, que el volumen de población descienda por debajo del nivel establecido en la propia ley. Esta regulación tan rígida, a nuestro juicio, no deja margen a la autonomía local; además, tampoco permite adaptarse a las múltiples circunstancias que puedan concurrir en la evolución de un municipio, que en muchos casos pueden aconsejar, siempre que concurre una mayoría cualificada y siempre que el ejercicio de autonomía local se lleve a cabo de modo responsable, la vuelta del régimen anterior y la eliminación, por tanto, del régimen específico del título X.

La enmienda número 137 al artículo 130.3 pretende resolver un error en el que, con frecuencia, se incurre por parte de quienes se aproximan sin excesivo discernimiento a lo que es el problema de la profesionalización de las funciones públicas dentro del aparato administrativo. Supuesto que es buena la existencia formalizada de un nivel intermedio entre el estamento político y el estrictamente burocrático, supuesto además que es bueno que exista este estamento interme-

dio que traduzca las decisiones políticas en políticas públicas que puedan ser gestionadas y aplicadas por la estructura propiamente burocrática, creemos que a esa franja intermedia de la Administración, entre el plano político y el estrictamente burocrático, ha de garantizarse la profesionalización, profesionalización que no puede ser sinónimo de funcionarización porque las capacidades y habilidades necesarias para desempeñar funciones que son propiamente directivas son distintas a las que se requieren para el ejercicio estricto de la función pública. Por tanto, la profesionalización pasa por la elección de profesionales adecuados a través de procedimientos de selección adecuados, que tengan como objetivo precisamente no evaluar la trayectoria, la capacidad, las habilidades que los aspirantes pueden tener en el desempeño de las funciones vinculadas a la función pública tradicional, a los cometidos burocráticos de las estructuras administrativas, sino funciones directivas que pueden darse en empresa privada en el sector privado.

Voy concluyendo, señor presidente. En la enmienda número 138 decimos que es innecesaria la condición de funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional para ostentar la titularidad del órgano de apoyo a la junta de gobierno local y al concejal secretario, como exige el artículo 126.4, y en la enmienda número 139 también proponemos la eliminación de la exigencia de esta condición, porque es innecesaria, para el titular del órgano que ejerza la función de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación. El control y la fiscalización internos ya quedan en manos de este tipo de funcionarios, por lo que ir más allá en la exigencia de esa condición incrementa la desconfianza de los entes públicos superiores con respecto a los entes locales, desconfianza que tenía su fundamento en el siglo XIX pero que hoy, en los albores del siglo XXI, habría que ir superando definitivamente.

En último lugar, la enmienda número 139, que aspira a completar el régimen sancionador previsto en el texto del proyecto, propone concretamente incorporar dos nuevos apartados al artículo 139. Uno de ellos habilita a la Administración local para imponer, además de las sanciones peculiares previstas en el proyecto, otras medidas de carácter sancionador, como la prohibición de uso o acceso de bienes o instalaciones, la pérdida temporal o definitiva de la autorización que permite el ejercicio de una actividad o el cierre de instalaciones y servicios, y el segundo hace lo propio con respecto a la obligación de reposición o restauración de los bienes afectados por una conducta infractora.

Como resulta imposible definir nuestra posición en relación con todas las enmiendas de los restantes grupos, anunciamos muy genéricamente que apoyaremos las que pretenden incrementar la autonomía local, las que aspiran a salvaguardar las competencias autonómicas, las que proponen garantizar las presta-

ciones por desempleo de los electos locales —algo que entronca con una reivindicación histórica de nuestro grupo, que se ha traducido en muchas ocasiones, tanto en esta Cámara como en la Cámara alta, a través de diferentes iniciativas— y las que plantean mejoras, que valoramos positivamente, en el régimen previsto en el proyecto para las grandes ciudades, así como aquellas que plantean reivindicaciones equivalentes, similares o coincidentes con las que nosotros planteamos en nuestras enmiendas.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Luis Carlos Rejón, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

El señor **REJÓN GIEB**: Sin tanto barroquismo como le ha agradecido el sistema de funcionamiento de esta Comisión el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), quiero agradecerse lo mismo, entre otras razones porque la lluvia y el tráfico en Madrid son incompatibles y, también ha sido bastante difícil, entre otras cosas, primero buscar la sala de prensa, que era el primer sitio donde aparecía oficial, y después encontrar la sala P 2.2.

Señorías, en primer lugar, he tenido conocimiento de que el grupo mayoritario de la Cámara ha aceptado el espíritu y el tenor de una enmienda del Grupo Socialista al artículo 126. Evidentemente no tiene el mismo contenido que la nuestra, en la que pedíamos la supresión; pero hipocresías aparte y teniendo conocimiento de que al final, como dije, donde se pueda se va a poder utilizar y se va a hacer uso de ello, saludamos que se haya producido ese acercamiento, esa racionalización de bajar un tercio, incluso exigir la mayoría de miembros electos a la hora de componer la junta. Como el que quiere lo más quiere lo menos, indiscutiblemente, como decía, saludamos y respaldamos la aceptación de esa enmienda.

Nuestro grupo parlamentario ha presentado una tanda de enmiendas. En primer lugar, quizá haya que hacer mención a aquellas que plantean el hecho de quiénes deben estar incorporados. Ahí ha habido no digamos picaresca pero sí picardía para que no se descuelgue tal o cual ciudad o capital de comunidad autónoma. Nosotros planteamos —creo que es un elemento razonable— que se incorporen aquellas mancomunidades o aquellos municipios del área metropolitana que superen esa cantidad de habitantes exigida para los municipios. Eso por lo que se refiere al quiénes deben estar allí.

Algunas de nuestras enmiendas son de carácter técnico-político. Por ejemplo, nuestra enmienda número 95 dice que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones, conforme al artículo 105, letra b) de la Constitución. Nosotros entendemos que ya ha habido una buena ley, que es la 30/1992, que desarrolla este artículo genérico 105.b) —todo artículo

constitucional tiene que ser genérico—, de forma muy precisa. Por tanto, la referencia que se produce en el artículo 70.3 a aquel texto legal que decía que los ciudadanos y ciudadanas que quieran solicitar información puedan acogerse a algo mucho más concreto que está tasado; si no en la generalidad todo el mundo conoce lo que es la realidad práctica y puede ser que al final no consigas el documento y te encuentres con el vuelva usted mañana. Esto no está muy claro en la ley. Como ya hay una ley que desarrolla el mandato constitucional, hágase mención expresa de ella, de la Ley de 1992, del período del Gobierno del Partido Socialista, que tuvo un respaldo amplio; si desarrolla, concreta mucho mejor y es más eficaz esa ley, téngase en cuenta.

En otro aspecto, nosotros planteamos de forma clara ciertas cuestiones que en algunos artículos incluso entran en contradicción. Hay momentos en los que se pone que el alcalde o alcaldesa puede delegar tal cuestión y dos artículos después se les quita esa capacidad delegable. Como decía, no son sólo elementos técnicos, sino que incluso algunos, como el del artículo 70.3, tienen un contenido político.

Con respecto a la capacidad de control —que hay que saludar— que desarrolla esta ley para los ciudadanos, para los grupos, hemos presentado una serie de enmiendas para reforzar esta capacidad de control. Todo esto —la enmienda 102, el artículo 146, etcétera— viene a mejorar la capacidad de control que puedan tener los distintos grupos municipales, las distintas entidades a la hora de realizar esa labor tan necesaria en democracia. Es fundamental la creación de un consejo social cuya función sea realizar un informe, aunque no vinculante, de fiscalización, presupuestos, tasas, etcétera, además en un momento en el que muchas veces la complejidad de estos elementos hace que el ciudadano se sienta temeroso a la hora de plantear enmiendas o sugerencias. Por tanto, créese ese consejo social con esas funciones. Insistiendo en las facilidades del control, son buenos todos los elementos para introducir las nuevas tecnologías a la hora de conocer los órdenes del día del pleno, etcétera, responsabilidades de Gobierno, toda vez que en muchas ocasiones, para poder controlar, lo mejor es saber de qué tema va a tratar el propio ayuntamiento.

Queremos hacer especial mención a la imparcialidad de los informes. El artículo 70.bis.2 habla de que en los municipios a los que se refiere el artículo de esta ley, las iniciativas populares serán informadas por asesorías jurídicas nombradas por la junta de gobierno. Entendemos que la imparcialidad del informe jurídico en un ayuntamiento tiene que venir avalada y respaldada por la propia secretaría de la corporación y no por asesorías jurídicas, sin duda respetables; no dupliquemos lo que ya tenemos y fijemos en su propio ámbito el hecho de la calificación jurídica de cualquier propuesta, si corresponde o no corresponde la admisión a trámite en

cualquier de las iniciativas populares que se planteen en el municipio.

Termino en la misma línea que el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco. Vamos a respaldar aquellas enmiendas de otros grupos que incidan en la autonomía local, en el respeto de las autonomías que componen el Estado español y, por supuesto, hacemos hincapié también —solemos hacerlo todos los años en las enmiendas a los presupuestos— en el hecho del reconocimiento de la capacidad de prestación por desempleo de los cargos municipales. Vuelvo a insistir en que no se está pidiendo nada extraordinario, nada indecoroso, ningún tratamiento de favor respecto al común de los ciudadanos, sencillamente se está pidiendo que tengan el mismo tratamiento que el común de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Ángel Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Hay dos hechos y dos fechas importantes que marcan ese proyecto de ley: una, cuando el ministro Jesús Posada presentó en la recién creada Comisión de las entidades locales del Senado un informe del MAP sobre las grandes ciudades y sus áreas de influencia urbana, dando lugar a un debate que dio origen a unas conclusiones aprobadas el 26 de marzo de este año, con el voto mayoritario de todos los grupos parlamentarios, entre ellos el nuestro, y el 11 de marzo cuando el pleno del Congreso aprobó una proposición no de ley del Grupo Socialista, modificada posteriormente, acerca de las necesarias reformas en el ámbito local, para dar al municipalismo español una organización más ágil y más adaptada a la realidad social y poder dar cuerpo legal a las mayores ansias de democracia en los ayuntamientos y en la ciudadanía española.

Nuestro planteamiento en ambos hitos fue —como no podía ser de otra forma en un partido profundamente municipalista y que siempre ha creído en el valor de lo local como eje de la democracia y en el valor de la persona en la colectividad— favorable a impulsar las normas necesarias para adaptar la normativa del régimen local a una realidad más actual. Estando de acuerdo con lo que dijo el señor Posada en aquella presentación del Senado, parafraseando un proverbio germánico de que el aire de las ciudades huele a libertad, hemos pensado siempre que era hora de acordarse de las ciudades y los municipios españoles y modernizar la Ley de Bases de Régimen Local y de acomodarla, como decía, a aquellas doce conclusiones del Senado y a la proposición no de ley de una forma valiente, sin miedo.

La verdad es que pensábamos que el proyecto de ley que presenta el Gobierno se adaptaría total y plenamente a estos dos hitos importantes, a las doce conclusiones del Senado y a los aspectos de la proposición no de ley. Mi grupo parlamentario se siente algo decepcionado después de conocer el proyecto de ley y

las pocas modificaciones que ha habido en el trámite de ponencia. Espero que cambie de criterio al terminar esta Comisión o al finalizar el trámite parlamentario de dicho proyecto porque debe haber un acercamiento entre todos los grupos parlamentarios para que las reformas en el municipalismo español y en la Ley de bases den respuesta a las demandas de la ciudadanía española para mejorar la democracia y el control político en los ayuntamientos, favorecer los nuevos derechos de la ciudadanía, dar nuevo cuerpo a lo que sería un estatuto del concejal y una nueva organización más práctica y más real a los municipios españoles, respetando el marco constitucional y estatutario que en algunas ocasiones vemos que chirría en el planteamiento que hace el Gobierno. No sólo mi grupo parlamentario se siente algo decepcionado con las expectativas que abría el texto del proyecto, sino que participan de esa decepción alcaldes que no entienden el criterio de gran ciudad que aparece en el proyecto, también federaciones de municipios que demandan más autonomía, o colectivos profesionales que no comprenden el papel que la nueva legislación les asigna, así como ciudadanos que nos demandan más participación en la vida local de forma valiente.

Como decía mi compañero Alvaro Cuesta en el debate de totalidad, en el que no presentamos enmienda de totalidad, creemos que el proyecto de ley debiera ser modificado en el trámite parlamentario de forma importante en temas como el respeto competencial, la potenciación de la participación ciudadana, una mejor regulación de la función de los derechos y obligaciones del concejal y la cooperación interinstitucional. A esos cuatro principios van dirigidas las enmiendas, más de 80, que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, a esos cuatro grandes temas que aborda la ley. En primer lugar, al conjunto de las normas que afectan a todos los municipios españoles; en segundo lugar, a las normas que afectan a las diputaciones provinciales; en tercer lugar, al nuevo título X que consagra una tipología y una organización especial para los municipios de gran población; y en cuarto lugar, a un tema que ha sido ya discutido esta mañana, que es la problemática de la ciudad de Barcelona.

A las normas que afectan al conjunto de los municipios españoles, incluidos en el artículo 1.º del proyecto de ley, mi grupo ha presentado una serie de enmiendas que van dirigidas básicamente a que aparezcan de forma expresa en la Ley de régimen local más derechos para los vecinos no regulados en estos momentos. Como decía mi compañero Erkoreka, el proyecto de ley no sólo se ha circunscrito a modificar y adaptar la normativa para las grandes ciudades sino que ha modificado artículos de la actual Ley de régimen local. Había diferentes alternativas: una modificación a fondo, una no modificación o una modificación parcial. El Gobierno ha adoptado una modificación parcial. Nosotros hemos acompañado esa modificación parcial pero dando un

paso más. El artículo 18 incorpora en los nuevos derechos de los ciudadanos y de los vecinos la posibilidad de ejercer la iniciativa popular porque la regula posteriormente. Nosotros creemos que se está perdiendo una oportunidad, por ello la enmienda 178 propone que se incorporen a los derechos de los vecinos unos nuevos derechos plenamente asumidos hoy día por la ciudadanía, como es el compromiso y el derecho a recibir servicios de calidad, a que las corporaciones locales se comprometan ante los ciudadanos a ofrecer servicios de calidad a través de las cartas de servicio, a participar en la elaboración de los presupuestos municipales, pues ya hay municipios españoles en los que los ciudadanos, en virtud de las nuevas tecnologías y de los nuevos medios telemáticos participan de forma activa en la elaboración o en la consulta de los presupuestos municipales, a defender sus derechos participando en los consejos municipales o a ejercer el derecho de petición; temas que hoy ya constituirían derechos básicos de los vecinos pero que no están regulados en la ley.

El segundo bloque de temas que nos preocupa es que no se aprovechan las modificaciones de la Ley de régimen local para incorporar al conjunto de los ciudadanos cuestiones que afectan a las grandes ciudades y que podían afectar de forma positiva a los municipios de más de 5.000 habitantes, a los que se les exige la antigua comisión de gobierno, hoy junta de gobierno local, pero dejando a su potestad la creación de la comisión de sugerencias, o lo que nosotros entendemos como la creación de una comisión de vigilancia de la contratación, comisión que ya existe en algunos ayuntamientos españoles y que permitiría, con la participación de todos los grupos municipales, una mayor limpieza y una mayor transparencia en la labor de contratación.

En tercer lugar, a través de la enmienda 183 a este primer apartado, proponemos la delimitación y clarificación de las competencias del alcalde en relación con la junta de gobierno, dejando de forma clara y expresa, como nos piden las federaciones de municipios, que el alcalde sólo pueda ceder las competencias de planeamiento a la junta local, que en la actual redacción del proyecto de ley aparece un poco oscurecida.

El artículo 22 del proyecto de ley habla de las competencias del pleno. Mi grupo ha presentado a este artículo las enmiendas 185, 186 y 187, acordes con el nuevo papel de las corporaciones locales y los nuevos valores municipales. Traemos a la Ley de régimen local parte de la regulación de la moción de censura, incorporando las características que debe tener el desarrollo de la misma, como es la aclaración de que serán públicas por llamamiento. También proponemos, como pide la conclusión 4 de la Comisión de estudio del Senado, que se puedan crear en los municipios comisiones de investigación en temas locales y una perfecta regulación de cómo se deben crear y cómo deben funcionar las mismas. También en esas nuevas funciones del pleno y de las nuevas comisiones que se pueden crear

proponemos la creación de las oficinas presupuestarias locales allí donde sea posible y factible, no sólo en las grandes ciudades.

Las enmiendas del Grupo Socialista que inspiran el quinto principio van dirigidas a conseguir una mayor apertura y más democracia y transparencia en cuestiones relacionadas con la iniciativa legislativa popular. Proponemos una nueva proporción en función del tamaño de la población para efectuar la iniciativa legislativa popular, reduciendo el porcentaje en los municipios muy grandes. De acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley, para poder presentar una iniciativa popular en una ciudad como Madrid, en torno a tres millones de habitantes, serían necesarias 300.000 firmas. Llamará la atención que para presentar una iniciativa popular en el Congreso de los Diputados son necesarias 500.000 firmas del conjunto de España. Parece que es absolutamente desproporcionado el porcentaje que se exigiría para presentar una iniciativa legislativa popular en un municipio en relación con una iniciativa a presentar en el Parlamento español. También dejamos muy claro en la enmienda 211 que el debate que debiera producirse en el primer pleno que se puede realizar debe ir siempre a pleno, y no como establece el proyecto de ley que dice que puede ir a una junta local de gobierno, que por otra parte son secretas, con lo cual si estamos pidiendo que haya transparencia y que haya iniciativas legislativas populares en los municipios creemos que deben ir al lugar donde se produce la máxima transparencia. Por ello hemos presentado las enmiendas 199 y 233, para posibilitar, siempre que lo quieran los ayuntamientos o lo establezca su propio régimen de funcionamiento, que las juntas de gobierno local pudieran no ser secretas y que, en función de las características y de los temas, pudieran estar abiertas a los ciudadanos, máxime cuando, de acuerdo con el proyecto de ley, las iniciativas legislativas populares pueden ser discutidas en la junta de gobierno local. Yo creo que no pasaría nada si en determinados temas las reuniones de la junta de gobierno local pudieran ser públicas.

A través de las enmiendas 201 y 202 pretendemos incorporar a la Ley de régimen local los acuerdos de los partidos políticos en materia de antitransfugismo. Creemos que se deben incrustar en la normativa de los ayuntamientos, recogiendo la figura de los no adscritos, imposibilitando que los no adscritos que abandonan o no se incorporan desde el comienzo al grupo municipal por el que fueron elegidos pudieran tener un estatus y unas características económicas superiores a las que les corresponderían por el hecho de estarlo. En la enmienda número 202 proponemos que se clarifiquen en los municipios las circunstancias que los avatares políticos pueden producir cuando un grupo determinado de concejales abandona mayoritariamente el grupo por el que fueron elegidos; proponemos en este caso que los que mantengan el grupo político original sean los que verdaderamente siguen perteneciendo

al grupo municipal por el que fueron elegidos. En la enmienda número 203, que trata de las características y del estatus de los concejales, queremos incorporar el régimen de incompatibilidades y de declaración de bienes de los concejales de una forma más coherente y, posteriormente, queremos que los órganos directivos tengan las mismas características que los concejales en cuanto a las incompatibilidades. La Ley 22/1995, de régimen de incompatibilidades de los altos cargos, con las modificaciones que todos los grupos parlamentarios de esta Cámara llevamos sugiriendo a lo largo de esta legislatura, debería ser aplicada a los concejales. A través de las enmiendas números 204 y 214 pretendemos añadir dos nuevos derechos a los concejales: el derecho a participar en los órganos rectores de los organismos y empresas públicas y el derecho a participar en las comisiones de investigación. Como decían varios intervinientes anteriores, a través de las enmiendas números 212, 215 y 250 queremos que en las normas que regulan los derechos de los concejales aparezca la posibilidad del derecho al desempleo en los casos que sean necesarios, a través de la cotización de los concejales al régimen general, y que mediante la ley de acompañamiento de los presupuestos se pudiera establecer una financiación para los gastos de representación de los pequeños municipios.

Nos preocupa la autonomía local y consideramos que en la modificación de la Ley de régimen local, tan necesaria en estos momentos, no se ha dado un paso arriesgado. Creemos que en esta ley no se deberían establecer corsés e imposibilitar la toma de decisiones en materia, por ejemplo, de retribuciones de los funcionarios o de jornada laboral si chocan en contradicción con la política económica del Gobierno, porque en el caso de que el Gobierno estatal quiera limitar el nivel competencial y el nivel de autonomía de los ayuntamientos puede hacerlo a través de las leyes anuales de presupuestos y de acompañamiento. Repito que limitar la vida municipal en materia de retribuciones, en materia de jornada laboral y en otras decisiones nos parece verdaderamente poco oportuno. En esta línea de más autonomía local proponemos también profundas modificaciones a los artículos números 85.bis y 85.ter, que regulan el funcionamiento de las sociedades estatales y organismos autónomos empresariales tratando de facilitar —como dice el proyecto— un funcionamiento más dinámico y más orgánico de la realidad municipal.

Por terminar con las características de las enmiendas al conjunto del municipalismo español, queremos recoger las nuevas competencias locales y el derecho a una mayor financiación tanto en el título X como en el conjunto del municipalismo español, creando a través de la enmienda número 210 un artículo 25.bis en el que proponemos que el conjunto del municipalismo dé un salto, como nos lo pide la Comisión de estudio del Senado, y se incorpore al Consejo de Política Fiscal y Financiera el acceso al Tribunal Constitucional, de las

grandes ciudades, y sobre todo algo que pide expresamente la conclusión 11 de la Comisión de estudio del Senado, que los ayuntamientos participen en la formación de la voluntad nacional en las políticas comunitarias.

Hay otro grupo de enmiendas de mi grupo parlamentario tratando de mejorar la problemática de las diputaciones provinciales. El proyecto de ley aborda algunas modificaciones poco significativas, pero nosotros nos preguntamos: ¿Por qué se mantiene el nombre de comisión de gobierno en las diputaciones, a diferencia del de junta de gobierno que se utiliza en los ayuntamientos? ¿Por qué no mantenemos la misma estructura? Si es un equipo de gobierno similar al que existe en los ayuntamientos, llamémosle también junta de gobierno de las diputaciones. ¿Por qué no se adapta en las diputaciones toda la cuestión de conceptos de gastos y adaptación de pesetas a euros, como se ha modificado en los ayuntamientos? Hay una enmienda que ha sido tocada por parte de algunos grupos parlamentarios respecto a que el Gobierno introduce un apartado nuevo, que es la letra g) del artículo 36.1, en materia de competencias de las diputaciones, que puede crear un choque político entre las competencias de las comunidades autónomas y de las diputaciones, en la medida en que el proyecto de ley habla de que son competencias de las diputaciones el fomento, el desarrollo comercial y la planificación estratégica. La enmienda número 195, que hemos presentado, pretende soldar el posible conflicto entre lo que son o pueden ser competencias de la diputación con las de las comunidades autónomas, por lo que proponemos una redacción más acorde con el marco competencial: Será competencia de las diputaciones la cooperación en el fomento de la actividad.

Entrando en el gran título X, que regula las grandes ciudades —como se les llama coloquialmente—, que es la gran novedad y quizás el elemento que está produciendo más ríos de tinta a lo largo de los últimos meses, que va a ser de gran importancia porque va a suponer cambios en los ayuntamientos, no sólo en el esquema organizativo sino en el esquema del reparto de poder, lo que es una apuesta realmente arriesgada, novedosa y que incluso puede generar tensiones. El Grupo Parlamentario Socialista aceptó el reto —lo hablamos y pedimos el debate al Gobierno— y planteamos que pudiera ser incorporado en esta ley, pero si realmente se refuerza el papel ejecutivo del alcalde, nosotros echamos en falta —lo hemos dicho muchas veces aunque entendemos que no es el momento de hacerlo— otro tema que es fundamental: la elección directa del alcalde. No se puede hacer un régimen de funcionamiento distinto de un régimen electoral, pero como se ha dicho en otras ocasiones esto es harina de otro costal y no me referiré a ello. Hablemos de cómo queda regulado este título X. Nosotros consideramos que en la actual redacción hay cuestiones mal resueltas. Por ejemplo, ¿a quién y cómo afecta este título? ¿Entrar en este club de

grandes ciudades es un viaje sin retorno, como decía anteriormente el señor Erkoreka? ¿Por qué hay que cumplir todas las normas que se exigen para entrar en este club, si algunas posiblemente no se van a cumplir o van a crear algunas disfuncionalidades? ¿El esquema elegido es el mejor? ¿Con esta nueva reestructuración no queda el pleno devaluado en parte en el papel y las funciones del alcalde y de la junta de gobierno local? ¿No se otorga demasiado poder a los órganos del Ejecutivo en detrimento de los partidos o de los grupos municipales que no están en él? ¿La oposición está bien regulada o no? Para mejorar y acercar posiciones hemos presentado una serie de enmiendas. Concretamente en el artículo 121, que se refiere expresamente a quién afectará el proyecto de ley y quiénes serán los que entren en el club, nos parece que la actual redacción —sabemos que va a haber posturas de acercamiento en el trámite parlamentario— es excesivamente excluyente y generadora de problemas innecesarios en el municipalismo español; es favorecedora de tensiones territoriales que debieran de ser resueltas, si se quiere, en el ámbito territorial, como se resuelven otras cuestiones a lo largo de la historia, como por ejemplo la capitalidad de las comunidades autónomas. En definitiva, consideramos que no debe ser una ley estatal la que zanje un importante debate político organizativo. Es verdad que el Partido Popular no enmendó este artículo en el trámite parlamentario y nos consta que ahora está dispuesto a buscar puntos de acuerdo que mi grupo parlamentario escuchará con atención.

Nuestra enmienda número 219, si no puede dar luz definitiva al problema, debe servir como percha de diálogo y de discusión para acercar lo que sería un perfecto funcionamiento y entronque del artículo 121. Discrepamos del artículo 121.3, ya que, como decía el señor Erkoreka, si no se cumplen los requisitos porque se disminuye en población, ¿por qué hay que seguir enganchado a este club? Creemos que se debe dejar abierta la posibilidad al pleno municipal y por mayoría de que no se continúe aplicando a estos municipios una norma que les podía afectar en otras condiciones anteriores. La tercera cuestión que planteamos es por qué son obligatorias todas y cada una de estas medidas que están recogidas en órganos o en instrumentos puestos en el título. Por ejemplo, ¿por qué hay que tener la obligación de distritizar —no sé si es una palabra muy acorde— un municipio que igual entra por características propias en el club de los grandes porque es capital de comunidad autónoma, pero que no tiene por tamaño, por circunstancias o por historia una estructura de distritos lo suficientemente aquilatada o determinada para que tenga que ser de aplicación? Por eso con la enmienda número 236 hemos introducido un cierto criterio de voluntariedad. En cuarto lugar, hay que definir de una forma distinta esa especie de batiburrillo las nuevas estructuras y órganos municipales entre alcalde, pleno, junta local, secretarías de pleno, juntas de área,

secretarías generales, etcétera. Si el artículo 122 regula la organización del pleno y propone tanto para él como para las comisiones la existencia de un secretario, nosotros nos preguntamos de cuál: ¿Del de la corporación, de otro distinto, el de toda la vida, el que todo el mundo conoce como secretario del ayuntamiento en los municipios españoles de menos población? Y si no es así y lo que se pretende es que sea otro, ¿quién va a asesorar realmente no al equipo de gobierno, sino a la oposición? ¿Quién va a ser el encargado, a pesar que el Grupo Parlamentario Popular introdujo una enmienda en el trámite de ponencia, que custodie y determine todo el desarrollo de incompatibilidades al respecto? Hay que clarificar desde el comienzo lo que es el Ejecutivo, el alcalde, la junta de gobierno, la organización ejecutiva, sus asesores, etcétera, del conjunto de la corporación y del pleno. Por ello hemos presentado las enmiendas 222, 224 y 225. Queremos que el secretario del pleno sea el secretario del ayuntamiento, aunque puede haber otras opciones. Creemos que es bueno que no haya problemas de identificación entre el secretario de la corporación y el secretario del pleno, que puede ser el mismo o no, si él lo decide, pero determinar a priori que tiene que haber secretario distinto nos parece que puede ser un problema. Por eso proponemos en la enmienda 224 una fórmula distinta para esos secretarios generales que se establecen en la organización intermedia entre el cargo político y el funcionario o empleado del ayuntamiento. Estamos abiertos —nosotros los llamamos secretarios de área— a buscar otra fórmula u otro nombre, porque al final terminaríamos estableciendo un galimatías terminológico. No sabríamos si estaríamos hablando del secretario del ayuntamiento, del secretario de la corporación, del secretario de urbanismo, el secretario de limpieza o el secretario de otra organización. Creemos que es bueno clarificarlo. La junta de gobierno se configura como un auténtico órgano de gestión política. A nosotros nos parece que hay demasiada usurpación por parte de la junta local de gobierno de competencias del alcalde, por ejemplo, en materia de concesión de licencias o de normas de planeamiento. Es bueno que el alcalde tenga asignadas las funciones, en este caso también, aunque luego las pueda delegar, pero que sean competencia realmente del alcalde. Por eso presentamos las enmiendas 228, 229 y 234.

Voy terminando, señor presidente. Nosotros creemos, al igual que otros grupos parlamentarios, que cuando el proyecto de ley separa clarísimamente los órganos de gestión presupuestaria y los órganos de control de la actividad económica diaria no debiera ser necesariamente un habilitado del cuerpo nacional el que asumiera por lo menos esta parte de responsabilidad, lo que nos parece coherente y correcto mantenerlo en el órgano de fiscalización y de control interno que se da a la intervención. Mientras tanto no se cree esta oficina presupuestaria que debiera existir en las gran-

des ciudades, como venimos reclamando tanto en el Parlamento español como en los municipios españoles, la intervención encargada de la fiscalización debiera constituirse en el órgano que vinculado al pleno y no al órgano de gobierno, debiera ser el garante de la información y del funcionamiento de la contabilidad y de los gastos municipales, actuando también a instancia de los grupos municipales que están en la oposición. Proponemos una conferencia de ciudades y pretendemos que se mejoren todas las normas referidas a la colaboración entre las instituciones.

Señor presidente, voy a terminar haciendo una referencia a las enmiendas 255 y 256. A mi grupo parlamentario le preocupa la situación en que queda o podía quedar el municipio de Barcelona, que mantiene esta Carta municipal no desarrollada con una norma de carácter legal en las Cortes Generales, es decir en qué medida le podría afectar. Nosotros hemos presentado tres enmiendas. La número 255 pretende que en municipios, sobre todo en Barcelona, que hubiesen aprobado un régimen especial por el que se rigen no les debiera afectar —si ello no les interesa— la normativa establecida en este título X. A través de la enmienda número 256 solicitamos que el Gobierno en el plazo de tres meses —*Convergència i Unió* hablaba de otra fecha y nosotros también estaríamos abiertos a otra fórmula— de la entrada en vigor de la presente ley presente en las Cortes Generales para su tramitación un proyecto de ley, una normativa de régimen especial para el municipio de Barcelona. Para la elaboración de este régimen especial, a iniciativa del Gobierno, se debería constituir una comisión integrada por representantes del Gobierno, la Generalitat de Catalunya y el Ajuntament de Barcelona, con el fin de elaborar las propuestas correspondientes. A efectos de que quede absolutamente claro en qué medida quedaría la ciudad de Barcelona y su régimen municipal de carta, proponemos con la enmienda 258 que quedaran derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ley, excepto la disposición adicional sexta de la Ley de régimen local que establece el acuerdo de la ciudad de Barcelona y de lo establecido en la disposición adicional de la presente ley. Nosotros creíamos a la nueva ministra, señora García-Valdecasas, cuando nos decía en su despacho que su misión en este trámite es salvar y dejar muy claro el papel de Barcelona. Pensamos que en el diálogo parlamentario, tanto sobre las iniciativas que ha presentado mi grupo como que nos pueda presentar el Grupo Parlamentario Popular a través de enmiendas transaccionales a las que estamos abiertos, debe quedar absolutamente claro el régimen de funcionamiento de la ciudad de Barcelona, el respeto a la autonomía de su carta municipal y a la no injerencia de las nuevas modalidades de esta ley al funcionamiento del Ayuntamiento de Barcelona. Muchas de estas enmiendas están abiertas a un punto de

acuerdo, aunque en otras no lo habrá. Quizá tengamos tiempo hasta el Pleno para poder acercar algunas otras posiciones y aproximarnos a temas en los que ahora no podemos llegar a acuerdos. Estamos abiertos a algunas iniciativas. Termino diciendo que en estos momentos mi grupo parlamentario quiere retirar, porque después del trámite de ponencia algunas de las enmiendas no tienen mucho sentido por ser similares a las incorporadas por el Partido Popular, las números 182, 184, 188, 200 y 238. Quedan pendientes para un posterior debate con el Grupo Parlamentario Popular, a través de algunas enmiendas transaccionales que pudieran dar lugar a la presentación o a la retirada, algunas otras enmiendas que permanecen vivas.

Muchas gracias, señor presidente —no se lo he dicho al principio sino al final—, por su benevolencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, ya que ha podido llegar a este momento del debate, don Paulino Rivero en nombre de Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **RIVERO BAUTE**: Voy a ser muy breve también en aras a la benevolencia de la presidencia al concederme la palabra y defender las enmiendas que presenta mi grupo parlamentario.

Me voy a centrar en una enmienda que mantiene viva Coalición Canaria en esta Comisión al artículo primero y que tiene relación con una disposición adicional a la Ley de Bases del Régimen Local con la siguiente redacción: Los cabildos insulares, sin perjuicio de su normativa específica, podrán acogerse en lo que les sea de aplicación a la organización establecida en el título X de la presente ley. Esta enmienda que presenta Coalición Canaria se refiere a la organización y funcionamiento de los cabildos insulares. Como SS. SS. conocen, los cabildos insulares son los órganos de gobierno de cada una de las islas, que son por una parte entes locales y, por otra, instituciones de la comunidad autónoma que tienen competencias transferidas de la comunidad y competencias delegadas y que desde el punto de vista presupuestario de las corporaciones de todo el Estado español hoy están entre las cinco primeras; después de Madrid y Barcelona, presupuestariamente hablando, están los cabildos de Gran Canaria y de Tenerife como entes con un volumen de presupuestos similar a las macrociudades del Estado español. Parece conveniente que desde el punto de vista organizativo, de la organización y funcionamiento de estos entes, se busque darles la capacidad de poderse adecuar al mismo sistema al que se acogen los municipios, y en ese sentido está nuestra enmienda. Conocemos ahora, prácticamente en el transcurso de esta Comisión, una enmienda transaccional que va a presentar el Grupo Popular con un texto muy extenso sobre el que va a ser absolutamente imposible pronunciarnos en el día de hoy. Lo que ya anuncio es que mantendremos viva esta enmienda de Coalición Canaria para su debate

en Pleno, esperando que al final podamos encajar una fórmula que permita una mayor capacidad de organización y de responder a las competencias que tienen los cabildos de las islas Canarias.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular dividirá su intervención entre don Jesús López-Medel y don Juan Manuel Albendea. Tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BÁSCONES**: Al principio de mi intervención apelo a su generosidad, a la benevolencia y a todo lo que sea preciso, por razones también de cortesía, a fin de poder dar contestación en la mayor parte posible a las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios, aunque intentaré hacerlo de la forma más ajustada dado que nuestro grupo parlamentario va a compartir el tiempo. El señor Albendea se referirá básicamente al título X, relativo a las llamadas grandes ciudades, y a mí me va a corresponder fijar posición sobre las enmiendas presentadas por los demás grupos parlamentarios al resto del proyecto de ley.

Hay que partir, 25 años después, del sistema constitucional en el cual se configura la organización territorial del Estado no sólo en comunidades autónomas sino también en municipios y provincias, dotadas todas ellas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Es cierto que la Constitución apenas le dedicó un puñado de preceptos a la Administración local. En aquellos momentos, tanto la doctrina como el legislador estaban volcados en definir un espacio autonómico novedoso, mucho más brillante desde el punto de vista político, aunque difícil desde una textura técnica, y así quedaron relegadas las entidades locales. Hay que recordar que la Ley de Bases de Régimen Local tardó en aprobarse siete años y que, mientras tanto, las entidades locales buscaban su identidad por la vía de los hechos, apenas con el apoyo de unas prontas sentencias del Tribunal Constitucional, entendiendo la autonomía por aquel tiempo exclusivamente en un sentido negativo como ausencia de controles tratando de evitar injerencias, más que en sentido positivo de garantía institucional entendida como el derecho a participar en cuantos asuntos afecten a la comunidad vecinal. Quiero recordar el carácter bifronte que el Tribunal Constitucional ha subrayado a propósito de las entidades locales, el hecho de que éstas tengan relaciones tanto con el Estado como con las comunidades autónomas, y quiero recordar también la larga tarea de reivindicación realizada por la Federación Española de Municipios y Provincias a la hora de encontrar un mayor encaje, un mayor papel de las entidades locales en la organización territorial del Estado. En la anterior legislatura, señorías, se llevó a cabo un paso importante en la medida en que se dio respuesta a un documento que elaboró la comisión ejecutiva de la FEMP, el 24 de septiembre de 1996, documento que contenía 92 medidas de las cuales 60 eran competencia de las

comunidades autónomas y las 32 restantes del Estado. De esas 32 que correspondían al Estado se cumplió el 87 por ciento, bien mediante un acuerdo del Consejo de Ministros, bien mediante la aprobación —como se hizo con amplísimo consenso en esta Cámara— de seis leyes de las cuales cuatro tenían carácter orgánico. Eso por lo que se refería a las competencias o a lo que le incumbía a las relaciones del Estado con las corporaciones locales, toda vez que lo que afecta a las comunidades autónomas es competencia de sus respectivos parlamentos autonómicos. Después del hito de la anterior legislatura, el denominado pacto local estatal, quiero recordar en esta legislatura el hito que supuso la reforma importante de la Ley de Haciendas Locales en orden a potenciar la suficiencia de estas entidades. También en esta legislatura constituye un nuevo avance este proyecto de ley de modernización que ahora sometemos a debate, el proyecto de ley de modernización inicialmente pensado para las grandes ciudades, y en ese sentido quiero glosar el buen trabajo, el gran trabajo realizado por la Comisión *ad hoc* creada en el Senado para este fin. Sin embargo, era inevitable aprovechar la modificación normativa para llevar a cabo también una serie de reformas indispensables, además de aquellas que afectasen a las grandes ciudades, entre las cuales mi grupo quiere destacar de manera muy singular el impulso y la potenciación de la participación ciudadana en los asuntos públicos y la regulación de las iniciativas locales acercando más la Administración local a los ciudadanos. También queremos destacar entre estas novedades que se clarifica la gestión de los servicios públicos locales y se agiliza el régimen de adopción de acuerdos y el funcionamiento de la comisión nacional, reforzando asimismo los mecanismos de cooperación. En el Grupo Popular somos conscientes de que hay otros asuntos que deben ser abordados, pero para ello ya se ha puesto en marcha —es conocido por todos— un grupo de trabajo que va a elaborar una nueva ley de bases de régimen local que suponga una reforma con mayor intensidad todavía. Ahora en parte lo hacemos y se da un buen impulso; lo hacemos con el compromiso de ofrecer el máximo consenso, de modo tal que además de las enmiendas que ya se han incorporado en fase de ponencia ofrecemos en este trámite de Comisión la incorporación de numerosas enmiendas, bien directamente o en forma transaccional. El Partido Popular es un partido responsable que busca el consenso por encima de los intereses partidistas para llegar a puntos de encuentro.

Una vez hecha esta reflexión general, con la mayor brevedad posible pero también con la exigencia que supone la cortesía parlamentaria, permítanme dar contestación básicamente a la mayoría de las enmiendas presentadas al texto del proyecto de ley que han sido defendidas en esta Comisión. En primer lugar, hay enmiendas tanto del Partido Nacionalista Vasco, la 124, a la cual se ha referido el señor Erkoreka, como la 176,

del Grupo Socialista, que proponían la modificación del título de la ley. Si bien técnicamente no tendríamos inconveniente en admitirlo, lo cierto es que el título del texto es fruto del consenso con los partidos políticos y con los agentes implicados en la Federación Española de Municipios y Provincias, de ahí que entendamos que debe mantenerse el título del proyecto de ley. Hay otros preceptos de la Ley de Bases del Régimen Local que no modificamos pero respecto de los cuales se ha querido introducir enmiendas. Por ejemplo, al artículo 2 la enmienda 41, del Grupo Mixto, Izquierda Republicana de Catalunya sobre autonomía local, concepto que entendemos ha sido definido de una manera ya correcta por el Tribunal Constitucional y hace innecesario incorporar dicha enmienda. También se pretende modificar otros preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local como el artículo 3.1, en virtud de la enmienda número 90, de Izquierda Unida, sobre la descentralización de la gestión de los grandes municipios, lo cual no aceptamos dado que entendemos que la organización de las áreas metropolitanas corresponde a la legislación de las comunidades autónomas y en el caso de las mancomunidades de municipios, como fórmula asociativa que son, se determinará en sus respectivos estatutos. También rechazamos la enmienda 125, del Partido Nacionalista Vasco, sobre la modificación del artículo 3.2, letra d), en la medida en que los consorcios pueden constituirse con otras entidades locales o personas jurídicas.

Entrando ya en el estricto contenido del proyecto de ley, que es lo que más interesa, diversas son las enmiendas presentadas al artículo 4 a propósito de las competencias de las entidades locales especialmente referidas, como así se ha hecho en este acto de Comisión, a las mancomunidades. Así, por ejemplo, las enmiendas 259 y 260 y en análogo sentido también la 266, del Grupo Parlamentario Catalán, que pretende que la definición de las potestades de las mancomunidades se remita a la legislación autonómica, lo cual a nuestro juicio no puede aceptarse pues lo único que pretende el proyecto de ley es clarificar que las mancomunidades, como fórmula asociativa voluntaria para la prestación de servicios y obras municipales, tendrán las potestades que determinen los respectivos estatutos y, en su defecto, las previstas en el apartado 1 del artículo 4. También se presenta al artículo 4.3 la enmienda 126, que rechazamos, toda vez que no se considera adecuado que los municipios puedan atribuir potestades públicas a una entidad de ámbito supramunicipal. Asimismo, la enmienda 187, del Grupo Socialista, respecto a la cual ofrecemos una transaccional que ya obra en poder no sólo del grupo parlamentario autor de la misma, sino también de los demás portavoces.

Respecto a la modificación del artículo 12, relativa a una mejor delimitación del ámbito territorial de cada municipio, concurren dos enmiendas, una, la 261, del Grupo Parlamentario Catalán, que no aceptamos, pues

entendemos que es necesaria la precisión que se hace en el proyecto de ley en lo relativo a las comunidades autónomas, toda vez que el artículo 137 de la Constitución ya establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. La segunda, la enmienda 115, de Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, la consideramos innecesaria, en el mismo sentido de lo que hemos señalado; el que cada municipio pertenezca a una sola provincia implica necesariamente la pertenencia a una sola comunidad autónoma.

Igualmente rechazamos las enmiendas presentadas al artículo 13, concretamente la 262, del Grupo Parlamentario Catalán, y la 116, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que alegan un supuesto conflicto con las comunidades autónomas. Rechazamos estas enmiendas porque dicho precepto no ha sido modificado en el proyecto de ley, únicamente se aclara, en el apartado primero, que la alteración de los términos municipales no puede suponer modificación de los límites provinciales, ya que la alteración de estos debe aprobarse mediante una ley orgánica.

Al artículo 17 se ha presentado la enmienda 127, del Grupo Vasco, que rechazamos en la medida en que la ley de bases se limita a imponer la obligación de los municipios de la remisión de los datos sobre los respectivos padrones al Instituto Nacional de Estadística, cuestión que es competencia del Estado.

El artículo 18 del proyecto de ley, relativo a los derechos y deberes de los ciudadanos, profundiza en estos derechos, singularmente —como antes he dicho y ahora quiero recalcarlo— en el derecho de participación, sin que se considere necesario incorporar la enmienda 168, del Grupo Socialista, a fin de introducir derechos que no están reconocidos expresamente pues su enumeración sería harto prolija y totalmente innecesaria. Además, no hay que olvidar que el artículo 18 contiene una cláusula residual que hace referencia a aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes, fórmula que es suficiente para que puedan incluirse sin necesidad de una enumeración totalmente exhaustiva y agotadora.

Al artículo 19.3 se ha presentado la enmienda 264, del Grupo Parlamentario Catalán, que, en el mismo sentido que la 274, también del Grupo Parlamentario Catalán, pretende permitir que sean las comunidades autónomas las que determinen a qué municipios es de aplicación el título X, cuestión a la que se referirá posteriormente mi compañero el señor Albendea.

El artículo 20.1.b) se refiere a la organización municipal, debiendo destacarse que se refuerza la naturaleza ejecutiva de la comisión de gobierno, que pasa a denominarse junta de gobierno, denominación que preferimos, por lo que rechazamos la enmienda 128, defendida por el señor Erkoreka. En relación con este precepto, relativo a la previsión de que existan órganos que tengan por objeto el estudio, la información y con-

sulta de los asuntos que han de someterse al pleno en municipios de más de 5.000 habitantes, aceptamos la enmienda 179, del Grupo Socialista, que pretende añadir, en relación con dicho órgano, que la composición será en proporción al número de concejales que integran el pleno. No aceptamos la enmienda 180, también del Grupo Parlamentario Socialista, a propósito de la comisión especial de sugerencias y reclamaciones, porque entendemos que no parece conveniente incorporarla a los municipios de más de 5.000 habitantes y que la regla contenida en el texto es suficientemente abierta. En la enmienda siguiente, el Grupo Socialista —igual que hace Izquierda Unida en la enmienda 91— pretende crear una comisión de vigilancia de la contratación, que no consideramos necesaria, sin perjuicio de que pueda crearse en cada ayuntamiento, en uso y en función de la facultad que tienen de autoorganización.

El artículo 21 recoge las funciones del alcalde, partiendo de su carácter representativo del municipio, pero no del Estado ni de la comunidad autónoma. De ahí que rechazamos un bloque de enmiendas al respecto, como la 42, de Esquerra Republicana de Cataluña; 92, de Izquierda Unida, y 145, de Chunta Aragonesista. También, aun cuando es una cuestión más técnica, rechazamos la enmienda 183, del Grupo Socialista, relativa a la regulación de la delegación de funciones, porque entendemos que no es necesario modificar la redacción actual, que fue introducida ya en la Ley 11/1999, integrante del pacto local estatal, al que me he referido antes.

El artículo 22 se refiere al pleno de la corporación y a él se han presentado diversas enmiendas, algunas de las cuales no aceptamos, como la 184, del Grupo Socialista, que entendemos que no mejora el texto, o la 185, del mismo grupo, que pretende especificar que la votación de las mociones de censura y de confianza sean públicas, mediante llamamiento nominal. Estamos de acuerdo con la enmienda, aun cuando en principio tendría que recogerse en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En ese sentido, los principales partidos ya presentamos una proposición de ley orgánica para modificar esto y establecer el carácter público de la votación de la moción de censura. En ese sentido, y en coherencia con lo ya fijado en esa proposición de ley, aceptamos la enmienda. Además, el Grupo Socialista pretende incorporar en la ley de bases la previsión de que el pleno pueda crear otros órganos, como comisiones de investigación u oficinas presupuestarias, lo cual entendemos que entra dentro de la facultad, de la potestad de autoorganización que tienen los municipios, sin necesidad de autorización expresa de la ley. Por tanto, rechazamos por innecesarias las enmiendas 186 y 187, del Grupo Parlamentario Socialista.

El artículo 24.2, a propósito de la existencia obligatoria de distritos en municipios de gran población, debe mantenerse. Entendemos que está bien colocado y rechazamos las enmiendas presentadas, como la 93, de Izquierda Unida o la 188, del Grupo Parlamentario

Socialista, que pretenden extender esta posibilidad al resto de municipios. De todos modos, me ha parecido entender que esta última, la enmienda 188, había sido retirada por el señor Martínez Sanjuán.

Respecto a las diputaciones provinciales, en el texto se llevan a cabo algunas modificaciones, si bien, dado que se está trabajando en la elaboración de una amplia ley de bases del régimen local, los cambios ahora deben ser los estrictamente indispensables. Tal vez, llegado el momento, deban realizarse otros cambios. Ahora bien, en este punto quiero anunciar la incorporación de cuestiones que entendemos que no son de gran relieve y sí pueden incorporarse ahora, como son las cuestiones sugeridas en las enmiendas del Grupo Socialista números 189 y 191 a 194, en aras a un mayor consenso. Por otra parte, también se modifican en el proyecto de ley las competencias de las diputaciones provinciales que figuran en el artículo 36, precepto que entendemos queda bien redactado y hacen innecesarias las enmiendas presentadas al mismo, ya que entendemos que la redacción del proyecto de ley es respetuosa con las competencias de las otras administraciones públicas. Además, la definición de las competencias relativas al artículo 36 corresponde a la legislación básica del Estado, sin que pueda suprimirse la competencia sobre fomento y desarrollo económico y social, toda vez que ello no impide el ejercicio de competencias de las demás administraciones públicas, por lo que rechazamos la enmienda 235, del Grupo Parlamentario Catalán, y que esa competencia es provincial y no autonómica.

Hay dos enmiendas específicas de Coalición Canaria, referidas a los cabildos, las enmiendas 118, al artículo 41.1, y 119, al artículo 44.3,b). Rechazamos la primera, toda vez que no se observa contradicción con las previsiones de autonomía, que acentúa para los cabildos, además de que tienen también relevancia constitucional. Rechazamos la segunda por considerarla innecesaria, ya que el artículo 41.1 de la Ley de bases establece que los cabildos asumen las competencias de las diputaciones provinciales, luego asumen también la competencia sobre la emisión e informe sobre los proyectos de estatutos de mancomunidades. Por otra parte, una de las modificaciones más importantes a juicio del Grupo Parlamentario Popular es la relativa a la participación ciudadana, reforzada con la participación y la incidencia de las ciudades en el gobierno local y que intenta evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública. Esta participación tiene reflejo en muy diversos preceptos del proyecto de ley y de ahí que rechacemos las enmiendas presentadas. No voy a extenderme en esto por razones de tiempo, ya que el presidente me ha pedido que vaya abreviando. Pido disculpas a los demás portavoces, pero no contestaré de una manera exhaustiva a estas enmiendas.

Paso a referirme a las enmiendas, que se rechazan, al artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local; asimismo a las de Izquierda Unida, 95 y 96, toda vez que consideramos suficiente la regulación del texto legal; igualmente, a propósito de la figura del concejal adscrito hemos presentado una enmienda que ha sido objeto de conversaciones con el Partido Socialista, y también sobre el transfuguismo, incorporando algunas modificaciones o enmiendas transaccionales que igualmente obran en poder de los portavoces. En cuanto al derecho de paro no voy a extenderme por razones de brevedad. Nuestro grupo parlamentario entiende que esto debería ser objeto de un debate monográfico que puede ser incluido en la futura ley de bases de régimen local, por lo que en este momento no procede el reconocimiento del derecho de desempleo a los concejales que hubieran tenido dedicación exclusiva, y sí pido remitirnos a un momento futuro.

Finalmente, señor presidente, concluyo, a pesar de que hay abundantes enmiendas a las cuales debería haberme referido. En todo caso, entiendo que las enmiendas transaccionales obran en poder de todos los portavoces de los grupos parlamentarios. Se ha anunciado también la incorporación de algunas de las enmiendas respondiendo a ese espíritu de consenso, al cual antes me refería, y anuncio también que la 195, pese a que anteriormente dije que estaba rechazada, ha sido aceptada por nuestro grupo parlamentario.

El portavoz del grupo parlamentario, señor Albendea, continuará con la parte referida al título X.

El señor **PRESIDENTE**: Adelante, señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: En este proyecto de ley, como ha dicho ya mi compañero señor López-Medel, hay que poner énfasis en que es muestra de la voluntad de consenso que ha impulsado en todo momento el Gobierno. No solamente ha tenido reuniones, tanto el ministro anterior, don Javier Arenas, como la actual ministra, la señora García-Valdecasas con los grupos políticos, sino también las han tenido con los alcaldes de los grandes Municipios y con la Federación Española de Municipios y Provincias. Con independencia de que este trámite de Comisión, fundamental para el dictamen no lo debemos dar por cerrado, vamos a seguir abiertos para que en trámite plenario y del Senado podamos seguir avanzando en ese consenso que, sin duda alguna, redundará en una mejor legislación para modernizar los entes locales.

Respecto a las enmiendas al articulado, tal como ha hecho mi compañero, el señor López— Medel, pido disculpas a los grupos a los que expresamente no cite en aras a la brevedad y por no abusar más de la benevolencia del presidente, que ya ha dado muestras de ello al dejarnos compartir el tiempo. Todos los grupos han presentado enmiendas al artículo 121, unas coinciden en la propuesta de dar mayores competencias a aquellos municipios a los que se les aplique el título X

de la ley, aunque con matices, pues propenden a una mayor discrecionalidad de los municipios respecto a la facultad del pleno para autoorganizarse. También se propone por algún grupo que se compute la población de las entidades metropolitanas o mancomunidades de municipios. El Grupo Vasco propone un mayor margen a la autonomía local, y el Grupo Socialista propone que, si la cifra de población disminuye respecto a la necesaria para ser gran ciudad, el pleno pueda decidir el régimen jurídico aplicable, el común o el especial de grandes ciudades. El Grupo Catalán presenta una enmienda para que la determinación de los municipios que queden incluidos en el ámbito de aplicación del título X sea competencia de las comunidades autónomas. Vamos a proponer una transaccional a la enmienda 219, del Grupo Socialista, flexibilizando el acceso a la condición de gran ciudad. Las demás enmiendas a este artículo no las vamos a aceptar, pues el Gobierno tiene en el telar una amplia reforma, como también ha señalado mi compañero el señor López-Medel, de la Ley de Bases del Régimen Local, y ahí sería el lugar adecuado para plantearse el grueso de las competencias municipales también con la mayor voluntad de consenso en este tema. La pretensión de que a las áreas metropolitanas y a las mancomunidades de municipios se les equipare a los grandes municipios parece olvidar que aquellas son competencias de las comunidades autónomas y las mancomunidades, como forma asociativa que son, se determinarán en sus respectivos estatutos, conforme a lo que establecen los artículos 43 y 44 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al artículo 122 se han presentado nueve enmiendas. Algunas de ellas proponen que las comisiones municipales sean públicas, así como que se establezcan mecanismos de seguimiento de la labor del alcalde. Nosotros entendemos que debe ser el reglamento orgánico de cada corporación el que determine ambos aspectos. Otras enmiendas proponen el mantenimiento de la figura del secretario del ayuntamiento en su concepción actual. Entendemos que una de las novedades principales del proyecto, en aras a conseguir una mayor racionalización, agilidad y eficacia de los gobiernos locales, es la de establecer en los municipios de gran población una nueva configuración de sus órganos necesarios. En este sentido el proyecto pasa a configurar al pleno como un órgano de máxima representación política, correspondiéndole el control y la fiscalización de la gestión del ejecutivo municipal, la potestad normativa y el ejercicio de determinadas funciones esenciales para el municipio, inspirándose, sin duda alguna, en el modelo parlamentario. Vamos a presentar una enmienda transaccional a la enmienda número 222, del Grupo Socialista y también en la misma línea a la 224. También nos vamos a oponer a la enmienda que trata de evitar la libre designación del secretario del pleno, en tanto que la provisión, mediante ese sistema de los puestos correspondientes a funciones públicas

reservadas, es una posibilidad expresamente permitida en la legislación vigente, en concreto en el artículo 99.2 de la Ley de Bases del Régimen local y en el decreto 1772/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. En otra enmienda a este mismo artículo se propone prever la posibilidad de crear puestos de colaboración con el secretario general y con el interventor general para ejercer las funciones de estos. Creemos que no es necesario, por entender que los ayuntamientos están habilitados para crear órganos de esa naturaleza.

Cinco enmiendas se han presentado al artículo 123. La 227, del Grupo Socialista, quedó incorporada al informe de la ponencia; a la 226, del mismo grupo, presentamos una enmienda transaccional y no podemos aceptar las enmiendas 53, 54 y 55, de Esquerra Republicana de Cataluña, por considerar que las competencias en materia de organización y régimen retributivo deben corresponder al pleno de la corporación y no a la junta de gobierno. Tampoco aceptaremos la enmienda 69, del señor Labordeta, pues, en los supuestos que contempla, la competencia es del pleno, y sólo se habilita al alcalde para un uso de la atribución por vía de urgencia, dando cuenta al pleno y condicionado a la ratificación de este. La 226, del Grupo Socialista, que propone sustituir la denominación de secretario general por secretario de área, no vamos a apoyarla por considerar más adecuada la denominación incluida en el proyecto de ley.

Otras seis enmiendas se han presentado al artículo 124 en las que se pretende suprimir determinadas funciones que el proyecto de ley atribuye a la junta de gobierno local, atribuyéndoselas al alcalde. En esa dirección van las enmiendas 228 a 234 y 235, del Grupo Socialista y, aunque las dos últimas proponen modificar el artículo 127, no las vamos a apoyar pues una de las finalidades del proyecto de ley es el reforzamiento de un ejecutivo municipal colegiado. Vamos a aceptar la enmienda número 16, de Izquierda Unida, que está en línea con la 165, del Grupo Popular, ya incorporada al informe en trámite de ponencia. En cambio, no podemos aceptar la enmienda número 84, del Bloque Nacionalista Galego, que pretende que el alcalde pueda delegar funciones en el pleno, ya que las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al alcalde y a la junta de gobierno local, mientras que el pleno se configura como máximo órgano de representación política.

Sobre el artículo 126 recaen 10 enmiendas, y varias de ellas se manifiestan abiertamente a favor de que la junta de Gobierno debe estar integrada totalmente por cargos electos. No vamos a apoyar estas enmiendas pues la posibilidad de que formen parte de la junta de gobierno local personas que no ostenten la condición de concejales refuerza el perfil ejecutivo de este órgano y resulta incardinable en el modelo legal europeo de gobierno local, diseñado en sus aspectos esenciales en la Carta europea de autonomía local, cuyo

artículo 3.2 prevé que los órganos electivos colegiados locales pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos. La enmienda 230, del Grupo Socialista pretende reducir a un tercio el número legal de no electos en la junta de gobierno. Vamos a aceptar dicha reducción, pues se mantiene el espíritu del proyecto y para empezar parece más prudente un porcentaje más reducido. Otras enmiendas del Grupo Socialista pretenden que, mediante reglamento orgánico, pueda establecerse que las deliberaciones de la junta de gobierno puedan hacerse públicas. Nosotros creemos que en esta materia debe seguirse el principio que preside las reuniones del Consejo de Ministros y de los consejos de gobierno de las comunidades autónomas.

Las enmiendas al artículo 128 pretenden ampliar la descentralización política y en algunas se relativiza la creación de distritos, haciéndolo potestativo, ignorándose que el proyecto de ley tiene carácter básico y, por tanto, imperativo para los ayuntamientos. Si fuera potestativo el precepto perdería su carácter básico y el Estado el título competencial que le ampara para aprobar el presente proyecto de ley.

Tampoco podemos apoyar las enmiendas 6 y 7, de Iniciativa per Catalunya, pues es evidente que una ley básica en materia de régimen local no es el instrumento adecuado para recoger un precepto que versa sobre otras materias, distritos, carácter de circunscripción electoral, elección directa de los consejeros de distritos, etcétera, que evidentemente es materia más propia de la Ley orgánica sobre régimen electoral general.

Tampoco las enmiendas de la Chunta Aragonesista y del PSOE al artículo 129, en relación con la asesoría jurídica, bien para suprimir este órgano, bien para dejarlo en potestativo, deben admitirse por las razones ya invocadas de que se trata de legislación básica.

Nueve enmiendas se han presentado al artículo 130. Se pretende, en algún caso, que se suprima la duplicidad de órganos superiores y directivos, mientras que en otras se pretende que los presidentes de distrito tengan el carácter de órganos superiores. Ni una ni otra vamos a aceptar, pues en el primer caso la separación de funciones está claramente diferenciada y en el segundo entendemos que sólo el alcalde y los miembros de la junta local deben tener la consideración de órganos superiores.

Vamos a proponer una transaccional a la enmienda número 241, del Grupo Socialista que, en aras a la brevedad de mi intervención, no leo, porque todos los grupos han recibido ya una copia de dichas enmiendas transaccionales.

Las cinco enmiendas al artículo 131 son todas de Izquierda Unida. Pretenden, de un lado, conferir personalidad jurídica al consejo social de la ciudad y, de otro, cambiarle la denominación por consejo económico y social. Estimamos que es mejor no conferir personalidad jurídica al consejo, al no tener como misión adoptar decisiones con carácter ejecutivo, sino

simplemente de informe, estudio y propuesta. Respecto a la denominación, es preferible la de consejo social a la de consejo económico y social que podría inducir a confusión con la denominación del órgano estatal. También se refieren al consejo social las dos enmiendas de Izquierda Unida al artículo 132, que tampoco vamos a apoyar.

De las enmiendas al artículo 135 vamos a proponer sendas transaccionales a las números 243 y 244, del Grupo Socialista. También proponemos transaccionales a la enmienda 255, referida a la exclusión del título X de esta ley al municipio de Barcelona, en tanto no se apruebe su régimen especial. En coherencia con esa transaccional, hemos presentado otra a la 258, disposición derogatoria, para que se dé contenido a la excepción del municipio de Barcelona.

Proponemos también una enmienda transaccional a la número 122, de Coalición Canaria, referida a los cabildos insulares, y que les sea aplicable a los grandes cabildos con población superior a los 200.000 habitantes. Comprendo la manifestación que acaba de hacer el señor Rivero en la Comisión sobre que no haya podido estudiar un texto extenso que le hemos entregado un momento antes del comienzo de la sesión de la Comisión, regulando exactamente qué se podría aplicar a los cabildos y que lo haya dejado vivo, aunque seguro que en el pleno llegaremos a un acuerdo.

Vamos a aceptar las enmiendas del Grupo Socialista números 185, 189, 191 a 198, ambas inclusive, 201, 202, 218, 230 y 257, además de las tres que ya se incorporaron en ponencia, junto a la 133, del Grupo Vasco, que también se incorporó, y la 16, de Izquierda Unida.

Espero el máximo esfuerzo de todos los grupos para apoyar las transacciones que hemos presentado, vuelvo a reiterar que mantenemos ese espíritu de consenso y quedamos abiertos a seguir negociando, a seguir hablando para mejorar el proyecto de ley. **(El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Con la intervención del señor Albendea, cerramos el debate del punto 3 del orden del día de la Comisión para hoy, relativo al debate de la ley de medidas para la modernización del gobierno local.

Señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN:** Señor presidente, pensaba que habría un breve turno, porque los portavoces del Grupo Parlamentario Popular han anunciado y han presentado algunas enmiendas transaccionales. Suele ser habitual, señor presidente, que mi grupo parlamentario, por lo menos antes del trámite de votación, manifieste su consentimiento o no.

El señor **PRESIDENTE:** Pensaba discutir ahora la nueva ley y que antes de la votación, inmediatamente antes, se fijaran posiciones sobre las transacciones. Si

ahora fijan posiciones sobre las transacciones, vamos a tener que debatir otra ley antes de votar.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Señor presidente, no trataba de reabrir el debate, sino que al hilo de las intervenciones que tenemos todavía frescas sobre las enmiendas, las propuestas, los argumentos, etcétera, quiero hacer uso de la palabra solamente para dar algunas breves referencias al respecto, señor presidente, si me concede la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Adelante.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Mi grupo parlamentario agradece, primero, la voluntad de acercamiento del Grupo Parlamentario Popular y su manifestación de que en el trámite de las votaciones haya votaciones favorables a un número importante de enmiendas nuestras, así como de otros grupos. Sin embargo, conocidas las enmiendas transaccionales que se nos proponen, algunas de ellas las podremos aceptar en estos momentos pero respecto a otras no estamos en condiciones en este trámite parlamentario y buscaremos en este espacio de tiempo hasta el Pleno un punto de equidistancia y de acuerdo más satisfactorio entre todos los grupos. Por el hecho de esperar una semana o semana y pico no se va a torcer una voluntad de acuerdo en determinados temas como, por ejemplo, el del Ayuntamiento de Barcelona. Es decir, estaríamos en condiciones de esperar una semana para buscar una redacción más acorde en el trámite de Pleno.

En la medida en que manifiesto que aceptaríamos la transaccional a la 177, he de decir que no podemos aceptar y dejaríamos pendiente a la número 213; sí a la 219; no a la 222 y 224; sí a la 226; sí a la 241; no, en estos momentos, a la 243; no, en estos momentos, a la 244; sí a la 247 y 248; quedamos pendientes en cuanto a las números 255, 258, con un no ahora. Sí sugeriría, en la medida en que pudiera ser admitido por la Comisión, que la propuesta de transacción que nos realiza el Grupo Parlamentario Popular a las números 222 y 224, y que añaden exclusivamente el calificativo de general tras la palabra secretario, en las dos enmiendas, sea incorporada, si así lo decide el Grupo Parlamentario Popular, como una enmienda in voce de acercamiento en el trámite parlamentario, ya que nosotros no podríamos transaccionar con el conjunto de nuestra enmienda porque es más amplia y nos dejaría sin argumentos para defender otros que tenemos sobre ella. En esas condiciones nosotros no tendríamos ningún problema y estaríamos en condiciones de aceptar el planteamiento que hace el Grupo Parlamentario Popular a las números 222 y 224, no mediante la transaccional, sí por una enmienda in voce.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Agradezco al señor Martínez Sanjuán, que ha hablado en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, la aceptación de algunas de las enmiendas transaccionales. Comprendo también la necesidad de diferir el consentimiento a otras y lo mismo me pasa a mí respecto a las números 222 y 224; como estamos en posibilidad de discutirlo, negociarlo y hablarlo con más tranquilidad, vamos a diferirlo para el Pleno y por ahora no vamos a aceptar lo de secretario general.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, manifiesto la posición de nuestro grupo en la votación final del dictamen que vamos a efectuar, al igual que en la votación de las transacciones.

Nuestro grupo entiende que las transacciones mejoran el proyecto, pero siguen sin resolver el problema competencial de fondo que mi grupo había planteado en este proyecto de ley. De ahí que nos vayamos a abstener, que sea esa abstención leída políticamente como un planteamiento global de que no estamos de acuerdo con la dimensión de la legislación básica que realiza el actual proyecto de ley. Por eso nos abstenemos en la votación de las transacciones y también nos abstenemos en la votación del dictamen en su conjunto.

Me quería referir a las dos transacciones que el Grupo Popular planteaba en torno al tema de Barcelona, que hoy no van a ser votadas porque quedan pendientes para el Pleno. Quiero aprovechar para fijar la posición de nuestro grupo en relación con estos dos planteamientos. En primer lugar, para *Convergència i Unió*, y en aras a encontrar un consenso en el Pleno del próximo jueves, es ineludible fijar un plazo para esa legislación específica de Barcelona que, como capital de Cataluña, tiene la Carta de Barcelona. De ahí que nosotros entendamos que cualquier planteamiento final que excluya a Barcelona del título X debe ir acompañado forzosamente de un plazo que podemos acordar entre los distintos grupos parlamentarios. Nosotros decíamos octubre; el Grupo Socialista decía tres meses desde la entrada en vigor. Debemos poner algún plazo y nos gustaría que fuera dentro de esta legislatura porque entendemos que compromete más incluso la actuación de gobiernos futuros.

Por último, en cuanto a la disposición derogatoria y con vistas también al próximo Pleno, por parte del Grupo Popular se plantea que queda todo derogado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, que lo que haría es excluir a Barcelona del título X. Nosotros entendemos que no da respuesta a lo que plantea nuestra enmienda a la disposición derogatoria —que también es lo que plantea la enmienda del

Grupo Socialista y del grupo de Iniciativa per Catalunya y de Esquerra Republicana—, en el sentido de que lo que pedimos es que se derogue todo lo anterior que pueda entrar en contradicción, excepto aquella disposición de la ley de bases —a la que se dio una nueva redacción en el año 1999— que hacía especial mención a la legislación específica de Madrid y Barcelona. De acuerdo con esa normativa, Barcelona tiene una carta aprobada por su Parlamento autonómico que engloba aspectos que no se recogen en el título X. Por eso consideramos que la redacción literal de nuestra enmienda a la disposición derogatoria —que es coincidente con la que plantea el Grupo Socialista y otros grupos de la Cámara— refleja mejor la intención de lo que se pretende. Afirmo esto para que conste en el «Diario de Sesiones» porque serían las dos condiciones que pondría mi grupo para la tramitación en el Pleno: primero, que exista un plazo de consenso; segundo, que no se le aplique el título X y, tercero, que en la disposición derogatoria se salve cuanto está en vigor actualmente de legislación específica para Barcelona. Este es el sentido de nuestro voto y lamentamos que en este trámite de Comisión no hayamos podido avanzar en un mayor respeto a las competencias autonómicas, a pesar de que valoramos positivamente el hecho de que exista un mayor margen de actuación de los parlamentos autonómicos a la hora de definir lo que pueden entender por gran ciudad, pero no desde el planteamiento que pedía inicialmente *Convergència i Unió*. **(El señor Albendea Pabón pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Albendea, tiene un minuto.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Será medio minuto, señor presidente.

Simplemente quiero decir al señor Jané que en relación con el tema de Barcelona, delante de mí la señora ministra le ha dicho que están abiertos a hablar y a firmar un pacto o un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona y con la Generalitat que después tendrá su traslación a un proyecto legislativo pero ahora mismo no es momento. Lo primero es hablar, negociar y ponerse de acuerdo. Tampoco puedo estar de acuerdo con el señor Jané cuando dice que no se ha avanzado en este tema de Barcelona. Yo creo que se ha avanzado muchísimo en la transaccional que proponemos y que no se acepta, donde se dice que el título X de esta ley no será de aplicación al municipio de Barcelona en tanto no se apruebe su régimen especial. Me parece que por nuestra parte se ha dado un avance sustancial en ese punto. **(El señor Jané i Guasch pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Sólo es para hacer una precisión terminológica. Señor Albendea, he dicho que no se ha avanzado en el tema autonómico.

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EMPLEO PÚBLICO DE DISCAPACITADOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 122/000268.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, terminamos el debate de este proyecto de ley.

Pasamos al siguiente punto del orden del día. Espero de las intervenciones de SS.SS. que el tiempo consumido en defender las enmiendas sea proporcional al tamaño de la proposición de ley y al número de enmiendas.

¿Qué grupos parlamentarios quieren intervenir en el debate de la proposición de ley sobre empleo público de discapacitados? **(Pausa.)**

Vamos a empezar el debate dando la palabra a don Josu Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Señorías, de las once enmiendas que se han presentado contra la proposición dos corresponden al Grupo Vasco. Se trata de dos enmiendas muy diferentes en su sentido, en su alcance y en su contenido. La primera de ellas plantea una simple, inocente e inofensiva corrección gramatical. Casi podríamos haberla reservado para el Senado que, como se sabe, es la Cámara por antonomasia de las correcciones gramaticales y de estilo. La segunda enmienda, algo más incisiva, pretende incorporar al texto de la proposición algunas de las reflexiones que yo mismo formulé en el debate en Pleno sobre la toma en consideración de la proposición. En aquella ocasión decía que, compartiendo plenamente el diagnóstico del que parte la iniciativa, el grupo al que pertenezco no ve con claridad que la solución propuesta garantice por sí sola el cumplimiento del objetivo legal. No lo ve porque el problema no radica tanto en los cupos —que, al menos hasta la fecha, está claro que no han servido para que la presencia de los discapacitados alcance el 2 por ciento de los efectivos totales de plantilla— como en asegurar que el modo en que se organicen los procesos selectivos los haga atractivos y superables para los minusválidos; algo que hasta hoy puede decirse, en general, que no ocurre.

Ahora bien, se podrán preguntar por qué la regulación actual no contribuye a que muchos discapacitados consideren atractivo participar en un proceso selectivo. Las razones son múltiples pero hay dos que, a nuestro juicio, destacan sobre las restantes. La primera es que esta regulación resulta excesivamente genérica. Contiene una previsión única para supuestos de discapacidad que pueden ser y que son muy diferentes. Contra lo que parece reflejar esta norma, las minusvalías constituyen hoy una realidad muy heterogénea. Existen tipos muy diferentes de discapacitados y cada uno de ellos, además, presenta perfiles limitativos propios y muy espe-

cíficos que poco o nada tienen que ver con los de los restantes grupos. En mi intervención en el Pleno hacía referencia a tres grandes grupos de discapacitados, por clasificarlos de alguna manera: los físicos, los psíquicos y los sensoriales. Para todos ellos, señorías, la normativa vigente, que está compuesta por un precepto de la Ley 30/1984 y otro artículo del reglamento general de ingreso en la Administración general del Estado, se limita a establecer que las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, especificando a renglón seguido que las personas con minusvalía que lo soliciten gozarán de las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Obsérvense las cautelas con las que se admiten las adaptaciones de pruebas. Primero, sólo se concederán a quienes lo soliciten. Segundo, sólo se concederán las que sean posibles, sin que se determine cuáles son. Tercero, sólo podrán ser de tiempo y medios, de ningún otro tipo. ¿Qué ocurre en la práctica con esta previsión normativa? Que mientras en algunos casos las adaptaciones de las pruebas son absolutamente innecesarias —piénsese, por ejemplo, en el caso de un minusválido físico dotado de una gran inteligencia—, en otros las únicas que legalmente pueden establecerse no resuelven absolutamente nada. Porque, ¿qué adaptación de tiempo y medios puede asegurar que, por ejemplo, una misma prueba teórica pueda ser asequible para un minusválido psíquico o un sordomudo a cuyo singular universo conceptual resultan a veces de muy difícil traslación las cuestiones planteadas en una prueba teórica? Por ello, creemos que es necesario diversificar las previsiones legales y hacerlo, además, de conformidad con la gran variedad de casos de minusvalía que la realidad puede ofrecer.

Hay una segunda razón que contribuye a que las pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas sean hoy disuasorias para muchos minusválidos y es la gran desproporción que habitualmente se da entre la oferta y la demanda de trabajo en el sector público. Una desproporción que hace que el número de aspirantes en el turno libre con frecuencia se dispare, lo cual obliga a los responsables de los procesos selectivos a diseñar unas pruebas en las que los niveles de dificultad superan con mucho el umbral que acredita la capacidad para desempeñar los puestos convocados. Esto, por supuesto, eleva el nivel de exigencia pero resulta fatal para muchos discapacitados porque, como por imperativo legal las pruebas han de realizarse en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, se encuentran de hecho con un listón que resulta materialmente imposible de superar. Por ello nuestra enmienda número 3 pretende tres cosas. En primer lugar, pretende que los aspirantes con minusvalía que accedan o pretendan acceder a un mismo cuerpo o escala se agrupen en bloques homogéneos atendiendo al tipo de minusvalía o discapacidad que padezcan. En segundo lugar, que las pruebas selectivas sean distintas

a las de los aspirantes del turno libre y, a su vez, distintas entre cada bloque homogéneo de discapacitados porque las adaptaciones tienen que ser necesariamente diferentes en cada uno de estos casos. En tercer lugar, que en el diseño y confección de las pruebas se garantice que los aspirantes que las superan acrediten los conocimientos y habilidades que son requeridos para acceder al cuerpo o escala al que, en su caso, pretenden aspirar, ni más ni menos. En muchas ocasiones, como decía anteriormente, la desproporción existente entre aspirantes y puestos de trabajo en las ofertas de empleo público hace que los niveles de exigencia se incrementen artificialmente. Además, la enmienda habilita a las administraciones públicas para aprobar convocatorias específicas, destinadas exclusivamente a cubrir por discapacitados determinados puestos de trabajo que puedan ser adecuadamente desempeñados por personas ajenas a ciertas minusvalías.

Dicho esto, indico qué enmiendas vamos a apoyar. Votaremos positivamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que son compatibles con las nuestras y, en su mayoría, contienen medidas de fomento que pueden completar perfectamente las previsiones que proponemos incluir en el texto de la proposición y no apoyaremos la enmienda del Grupo Popular porque consideramos que constituye un paso atrás, porque incrementar el cupo del 3 al 5 por ciento en sí misma es una medida que no sirve para nada, es un brindis al sol. Si hoy no se cubre el 3 por ciento, ¿cómo se va a cubrir el 5 por ciento si no se alteran las condiciones en las que se llevan a cabo las pruebas selectivas? De suprimir una de las medidas de la proposición, a nuestro juicio era preferible mantener la relativa a la acumulación de vacantes a los cupos de años sucesivos y no mantener la otra, eliminando esta primera, porque la de la acumulación podía hacer que el incremento del cupo hiciera más atractiva la convocatoria y contribuyese a estimular entre los discapacitados la voluntad de presentarse a pruebas selectivas y participar en procesos de selección convocados por las administraciones públicas, algo que con la medida que se propone no se haría; si hoy no se consigue el 3 por ciento sin modificación alguna en las circunstancias en las que se producen los procesos selectivos, el 5 por ciento se seguirá sin cumplir, clarísimamente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra don Carles Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS:** Por fin llega a esta Comisión el informe de la ponencia de esta proposición de ley, que se tomó en consideración en abril de este año, a propuesta del Grupo Socialista. Tal y como anunciamos en el debate de aquella toma en consideración, las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), compartiendo absolutamente el fondo y la forma de esta iniciativa, pretenden precisamente introducir aquellas medidas que, desde la

perspectiva de las políticas de fomento y estímulo, puedan permitir que esta nueva obligación legal no quede simplemente en una referencia en el marco legislativo que después no venga acompañada de una política activa que esté orientada a dar cumplimiento a esta nueva previsión legal.

Esta era una de las cuestiones que nos preocupaba en el debate de la toma en consideración. Es más, haciendo el seguimiento de esa cuestión a través de preguntas parlamentarias e incluso a través de preguntas de otros grupos parlamentarios —y me gustaría destacar el trabajo de la señora Cortajarena—, se evidenciaba que en ese ámbito, para dar cumplimiento a la obligación ya existente, nos faltaban políticas activas, nos faltaba información al Parlamento, nos faltaba transparencia, nos faltaba lo que apuntaba el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), como es reconocer que diversos puestos de trabajo y diversas situaciones de discapacidad exigen tratamientos diferentes. Además, como resultado del diálogo abierto que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha mantenido en relación a esta proposición de ley con el CERMI, la sociedad civil organizada en ese ámbito, nos parecía que esta proposición de ley podía permitir la transposición a la legislación española de la Directiva 2000/78, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad del trato en el empleo y la ocupación, directiva que aún no ha traspuesto España; en el ámbito de las administraciones públicas, se justificaban las enmiendas que respondiesen a ese mandato. Ese es el planteamiento global de Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) respecto a nuestras enmiendas.

La enmienda número 5 añade un párrafo 3, nuevo, al único artículo. Se mandata a las administraciones públicas a promover el acceso a la Función pública de las personas con discapacidad, adoptando aquellas medidas complementarias, en esa línea de introducir medios. Con nuestra enmienda número 6 pretendemos introducir una disposición adicional nueva y mandatamos que el Gobierno, al fin de cada ejercicio presupuestario, presentará a las Cortes un informe sobre el seguimiento del estado y la evolución del cupo de oferta pública de empleo reservada a personas discapacitadas. Hay que recordar que en una respuesta parlamentaria se pone en evidencia esa falta de información del Gobierno; el Gobierno, por ejemplo, desconocía datos de trabajadores públicos con discapacidad en ministerios y comunidades autónomas; se desconocían las plazas del personal laboral, y lo que es más grave, no se venía haciendo seguimiento del resultado del cupo de reserva hoy existente. Por tanto, esa información al Parlamento con ese informe anual era absolutamente necesario. Por ello lo planteamos en nuestra enmienda número 6.

La enmienda número 7, que va en la misma línea que la enmienda número 8, mandataba que el Gobierno, conjuntamente con las entidades más representativas del sector de la discapacidad, presentasen planes de

actuación específicos e informasen, a través de campañas, a las personas con discapacidad de las oportunidades de empleo que existen en el sector público. Otro hecho que se ponía en evidencia es que muchas veces eran pocas las personas con discapacidad que optaban por esas plazas; la falta de información era preocupante, especialmente en el ámbito de las mujeres con discapacidad. En este sentido, los sectores sociales implicados en esa cuestión nos decían que existían posibilidades de creación de empleo de mujeres con discapacidad con mayor información y con medidas específicas de apoyo.

Finalmente, las enmiendas 9, 10 y 11 pretenden avanzar en la trasposición de la Directiva 2000/78, a la que antes me he referido, que pretende avanzar en ese efectivo trato de igualdad para las personas con discapacidad en materia de empleo y ocupación. En estas tres enmiendas se formulan mandatos de las administraciones públicas para superar las situaciones de desventaja existentes para dotar con las correspondientes partidas presupuestarias la eliminación de barreras y garantizar ese principio de igualdad en el acceso, tomando las medidas necesarias.

Me gustaría resaltar, finalmente, de manera singular la enmienda número 4, que se aleja de los planteamientos formulados hasta ahora. Esta enmienda introduce una realidad poco tratada en nuestra legislación en materia de discapacidad. En Cataluña existen desde hace años experiencias concretas exitosas, tanto en ámbitos municipales como en el ámbito de la Administración de la Generalitat, como es la inserción laboral de las personas con inteligencia límite, también conocidas como *borderlines*. Existen directivas, modestas por el número de personas a las que afectan, impulsadas por funcionarios de la Generalitat con hijos en situación de inteligencia límite que, a través de acuerdos con la Generalitat, han conseguido la inserción de estas personas en la Administración pública. En nuestra enmienda número 4 incorporamos que las personas con discapacidad intelectual límite puedan también participar de esa cuota de reserva que marcamos en la ley. El proceso iniciado en Cataluña podría ser positivo para toda España, más aún si encontrase un ámbito legal que lo amparase.

Nuestro grupo va a apoyar la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) Nos parece absolutamente razonable y atinada para dar eficacia a este mandato legal. Sin embargo, mi grupo no va a apoyar la enmienda del Grupo Popular, no porque no pueda compartir algunas de las cuestiones de fondo que se plantean en esa enmienda sino porque, en los términos en que se formula, supone evitar que ese aumento de la cuota del 5 por ciento sea plenamente eficaz. Sugeriría al Grupo Popular, que buscase un apoyo más amplio en esta Comisión y formulara alguna enmienda transaccional que permitiese evitar alguna de las cuestiones que el Grupo Popular plantea como dudas sobre

la eficacia de la acumulación de los puestos no utilizados, pero que no eliminase esta situación porque la ley se quedaría muy vacía de contenido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra doña Juana Serna.

La señora **SERNA MASIÁ**: Señor presidente, este año 2003 es el año internacional de los discapacitados. Además, esta proposición de ley va a ser aprobada hoy en esta Comisión definitivamente y no volverá al Pleno, de modo que estas personas —varios millones— que tienen un problema laboral grave merecen que este pequeño grupo de diputados les dedique en la Comisión, si no todo el tiempo que quisiera —puesto que usted se lo limita— sí una reflexión rigurosa, como ya lo han hecho los portavoces de los grupos parlamentarios vasco y catalán.

La realidad en España de este grupo numeroso de ciudadanos es bastante desoladora; eso es lo que quisiera recordar a esta Comisión, puesto que ya no volveremos a discutirlo en Pleno. En 1999, El Instituto Nacional de Estadística —el INE— estableció que el 9 por ciento de los españoles tiene algún grado de discapacidad; eso significa que, en este momento, hay en España más de tres millones y medio de personas que tienen este problema, problemas graves de incorporación al mundo laboral, de falta de independencia económica, por tanto tienen dificultades para adquirir su carta de ciudadanía plena.

Quisiera repasar algunos datos. En este momento, la tasa de desempleo de personas con discapacidad en España es nada menos que cuatro veces mayor que la del resto de colectivos de la sociedad española. Si la comparación la hacemos dentro de la Unión Europea, nos encontramos con que España es el país comunitario con menor nivel de empleo de las personas con discapacidad. Cogiendo el abanico de edad entre los 16 y los 34 años dentro del colectivo, veremos que el nivel de empleo en España es del 20 por ciento; mientras que el nivel medio de la Unión Europea está en el 38 por ciento —ese es el nivel de empleo entre las personas discapacitadas—; lo que significa que España, en el ámbito laboral, está nada menos que 18 puntos por debajo de la media europea.

¿Qué ocurre? Pues que la Ley 30/1984, y la redacción que le dio la Ley 23/1988, establecía en la disposición adicional novena el cupo de reserva de plazas de la oferta de empleo público en un 3 por ciento. El objetivo final era el de conseguir, gracias a ese cupo de reserva del 3 por ciento, que el 2 por ciento del empleo efectivo de la Administración estuviese cubierto por personas con discapacidad; quiero subrayar esto porque es la razón por la cual estoy de acuerdo con la intervención del señor Erkoreka. ¿Con qué nos encontramos 15 años después? Con que sólo hemos alcanzado el 10 por ciento del objetivo; es decir que, en vez de haber alcanzado el 2 por ciento, sólo el 0,2 por ciento del empleo efecti-

vo de la Administración está cubierto por personas con discapacidad. Naturalmente, no es de extrañar que los expertos digan que, en cuanto al empleo, los discapacitados tienen en nuestro país un panorama realmente desolador.

Mientras tanto, la Directiva 2000/78 del Consejo, de 17 de diciembre de 2000, junto con el nada desdeñable lema europeo de nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad, está sirviendo de revulsivo para que todos los países comunitarios revisen su normativa y la amplíen, a la vez que ponen en marcha paquetes de medidas legislativas realmente importantes para el colectivo. Quiero recordar que esta directiva, además de obligar a los países a adaptar su normativa, tiene tres grandes fines: uno, prohibir la discriminación en el empleo; segundo, promover medidas positivas de igualdad de oportunidades; y la tercera, es la que me parece realmente importante para el tema que debatimos ahora, adoptar ajustes razonables que remuevan barreras en cuanto al acceso al empleo público y privado de las personas con discapacidad.

Quiero recordar que, entre los países que citaba antes, Francia tiene un nivel de empleo entre las personas con discapacidad del 46 por ciento; y Alemania, el 44. Sin embargo, estos países se han apresurado a analizar de nuevo toda su problemática. Cuando hablo del 46 y del 44 no me refiero a las cifras vacías de contenido: en relación con España, están 26 y 24 puntos por encima, respectivamente, en el nivel de empleo público para discapacitados. Es un asunto realmente importante, un tema grave que debe hacernos reflexionar sobre estos problemas. Como les decía, en Alemania, que tiene un nivel de empleo del 44 por ciento, están tomando una serie de medidas legislativas importantísimas. Una de ellas se refleja en la Ley de 7 de noviembre de 2001, sobre igualdad de oportunidades para personas discapacitadas; una ley específica para este colectivo que fue reforzada luego por la Ley de 1 de mayo de 2002, que da cumplimiento a la directiva que citaba anteriormente. En cuanto a Francia, desde 1987 tienen un cupo de reserva de empleo público y privado del 6 por ciento, un cupo que no piensan reformar. Hay otra cosa en Francia que me interesa recordar porque va en la misma dirección que la enmienda presentada por el PNV. Hay dos vías de acceso al empleo público en Francia; una por concurso y otra por contrato. Son vías específicamente diseñadas para ellos, aunque las personas discapacitadas tienen que probar que tienen los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto. Ese es el sentido de la enmienda número 3, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), que nosotros vamos a aceptar sin la menor duda porque enriquece el texto que estamos analizando y debatiendo hoy.

En definitiva, la proposición de ley que debatimos tiene tres grandes objetivos. En primer lugar, es necesario que la Administración haga todo el esfuerzo posible para conseguir que el 2 por ciento de su empleo

efectivo esté cubierto por personas con discapacidad. Hay que cumplir la Directiva 2000/78. Y, sobre todo, hay que reducir nuestras grandes diferencias con los Estados comunitarios en cuanto a nivel de empleo de los discapacitados. Estamos de acuerdo con el señor Belda —y lo hemos debatido con él a veces— en que hay que seguir profundizando en los ámbitos de educación, integración y formación, es verdad. Sin embargo, queremos decirle al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que la Administración no puede esperar a los resultados de las investigaciones en el ámbito educativo, de integración y de formación, sino que debe liderar el proceso de puesta en marcha del paquete de medidas que haya que tomar al respecto.

Los grupos parlamentarios han estado todos de acuerdo en la reserva del 5 por ciento, en que se incrementa del 3 al 5; aunque estamos de acuerdo en que puede parecer un brindis al sol, es obligatorio adoptar esa medida legal. Por eso nos parecen adecuadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y queremos decir que votaremos, naturalmente, a favor de ellas pues enriquecen el texto presentado por nuestro grupo. Son enmiendas que de alguna manera ayudan a asegurar, en la medida de lo posible, que ese cupo de reserva vaya cumpliéndose. Sin embargo, votaremos en contra de la enmienda número 1 que ha presentado el Grupo Popular porque estamos en desacuerdo en cuanto al tema de la acumulación de plazas para futuras convocatorias. Nos parece que precisamente esa es la gran medida de esta proposición de ley. Vamos a votar en contra porque es una medida inoportuna, teniendo en cuenta lo que estamos debatiendo y que es el año europeo internacional de los discapacitados, pero además es una medida restrictiva. Acabo diciendo lo siguiente. Si hay algo que este año ha sido muy importante es el lema europeo que antes les recordaba: Nada para los discapacitados sin los discapacitados. Pues bien, quiero recordar, teniendo como base ese lema, al portavoz del Grupo Popular que en una mesa redonda en la que él estuvo debatiendo y aportando las opiniones del Grupo Popular al respecto, que el vicepresidente del CERMI, por tanto representante máximo de las personas con discapacidad, decía sobre esta cuestión de acumulación de plazas para las futuras convocatorias lo siguiente. Quiero leerlo literalmente, por lo que abro comillas: Estamos de acuerdo con la acumulación, pues esta fórmula permite ganar tiempo ante un panorama desolador de los discapacitados mientras se desarrollan otras vías formativas, otros planes formativos. Además, esa acumulación permitirá, en un futuro, que sean cubiertas esas plazas que, por ley, corresponden a los discapacitados, cuando se consiga que estén específicamente formados. Señorías, señores del Grupo Popular, la enmienda que han presentado es restrictiva, inoportuna y, sobre todo, nos parece que no tiene en cuenta lo que piensan los discapacitados sobre

su propia realidad y sobre sus graves problemas de incorporación al mundo laboral. Es por lo que nosotros votaremos no a esta enmienda y sí a las restantes.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra don Enrique Belda.

El señor **BELDA PÉREZ-PEDRERO:** Nosotros vamos a apoyar lógicamente la enmienda presentada por nuestro propio grupo, que dejaría el artículo único de la ley en el primer párrafo, en el incremento propuesto en la proposición de ley y quedaría: En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes para ser cubiertas. Evidentemente, suprimiríamos, por una cuestión meramente de adecuación temporal y técnica, el segundo párrafo, el que han denominado de la acumulación, con la que podríamos estar de acuerdo en principio, pero que por razones técnicas que ahora explicaré, entendemos que no tiene articulación en el proceso de selección de personal para la Administración pública.

Nosotros hemos mirado siempre con el máximo respeto esta iniciativa y la hemos votado a favor porque creemos que el año en el que estamos es una época buena para que grupos parlamentarios, que han brillado durante décadas de mayoría por su falta absoluta de preocupación por el sector, puedan redimir sus antiguos pecados y, de esta manera poderse presentar ante el sector utilizando el año de la discapacidad para purgar errores del pasado. Con los máximos respetos, podría ser un 5 por ciento, podría ser un 7 por ciento, podría ser un 10 por ciento, pero tanto ustedes mismos, como los portavoces de los grupos nacionalistas que me han precedido en el uso de la palabra, habrán podido comprobar que el problema no es éste porque partimos de la base de que ni siquiera se ha llegado al 2 por ciento para la cobertura de este tipo de plazas. Creo que la labor fundamental en este campo consiste en la concienciación de las diversas administraciones públicas, que deben adaptar sus procesos selectivos, por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No tiene sentido que una discapacitada cerebral que tiene una licenciatura en Ciencias Políticas no pueda superar una prueba de la Administración autonómica por no estar adaptada, aun teniendo la suficiente formación. Creemos que todas las aportaciones que se han hecho por los grupos, todas las enmiendas, son necesarias y coherentes, pero probablemente en el marco de una legislación mucho más amplia. Es decir, si se pretende no hacer esta ley al peso —vamos a aprobar un artículo único—, no tiene sentido que añadiendo cuatro o cinco artículos más sigamos teniendo una visión parcial del sector, que espera mucho más de esta materia.

En primer lugar, refiriéndome a las enmiendas que ha defendido el señor Erkoreka, intentar la agrupación de las minusvalías provocaría una extraordinaria confusión en las administraciones públicas convocantes. Les faltan a todas, desde luego, criterios sociales o

médicos; a unas más que a otras. El propio sector de la discapacidad, que persigue la agrupación a efectos de fuerza, está trabajando todavía en este tema; imagínese a uno de nuestros pequeños 6.000 ó 7.000 municipios de España intentando hacer una diferenciación, una gradación del ámbito de la discapacidad atendiendo a los distintos sectores. Realmente no tiene mucho sentido y probablemente esta enmienda tampoco lo podría introducir. En ese orden de cosas se mueve también la enmienda número 4 del Grupo de Convergència i Unió que hace referencia concreta a uno de los ámbitos de la discapacidad como es el de las personas de inteligencia límite. ¿Por qué no otras?

Quiero hacerles llegar que la finalidad de esta ley, con la incorporación o sin la incorporación de las enmiendas, es la que tiene. Valoro mucho la llamada que hace el portavoz de Convergència i Unió a ofrecer un texto alternativo, pero hay cosas que no tienen mucho remedio, y es el caso de esta proposición. Para no desnaturalizar lo que se pretende, que es animar al progresivo aumento de la incorporación de los discapacitados a la Administración, marquemos la barrera del 5 por ciento y hagamos las cosas que son posibles. Las únicas que son posibles son esas, las que se quedarían en el primer párrafo del artículo único.

En cuanto a las otras enmiendas, la número 3 del Partido Nacionalista Vasco, alude a principios de mérito y de capacidad que evidentemente están presentes en las convocatorias y que si nosotros tuviéramos que adaptar algo más, probablemente nos meteríamos en el ámbito de competencia restringida de las comunidades autónomas, en el ámbito de competencia exclusiva en la materia. Las enmiendas números 5 y 6, son igualmente aconsejadoras a las administraciones públicas y vacías de contenido y, en el caso de la presentación de informes por parte del Gobierno, no entendemos por qué esta materia no tiene que ser como el resto, más cuando el Gobierno está atendiendo correctamente las peticiones de informe por los cauces ordinarios. La número 7 tiene alusiones sectoriales al empleo privado y a la mujer discapacitada, a lo que ya me he referido también. En cuanto a las números 8 y 9, podríamos hablar igualmente de materias que probablemente serían objeto del proceso de trasposición de la Directiva 2000/78 de la Unión. Tampoco aceptaremos la número 10 pues no casa la llamada a las comunidades autónomas en esta ley de carácter básico. Por último, la número 11 se introduce en un terreno como es el de la ley de igualdad, lo cual nos llevaría a una técnica legislativa deficiente.

Señora Serna, no quisiera terminar mi turno sin contestarle a usted acerca del estupor que causa la descripción de ese panorama de desolación que usted enmarca en el año 1999 en una encuesta y no sé con qué comienzo. El panorama de desolación se produce en este sector de la discapacidad, en nuestro país y en los países de nuestro entorno —en algunos ni siquiera

es desolación, es inexistencia—, desde que el mundo es mundo. Curiosamente, esta iniciativa ha pretendido poner una tirita a un enorme boquete. Usted alude a que hay una falta de legislación específica y dice que en Alemania la hay. Este mismo mes hemos aprobado en esta Cámara la Ley de igualdad y no discriminación para las personas discapacitadas, que sustituye a una iniciativa del año 1982. Nótese que desde el año 1982, con mayoría de la UCD, hasta hoy, mayoría del Partido Popular, ustedes no han hecho ninguna ley específica, y fíjense que sus colegas franceses, en el año 1987, ya habían adaptado el 6 por ciento. Ustedes se fueron del Gobierno el año 1996, tuvieron mayoría desde la II a la V Legislatura, no adoptaron nada de eso y ahora ven que el panorama es de desolación. Luego trastocan los argumentos que da el vicepresidente del CERMI para decir que el sector pide que se mantenga el segundo párrafo de su propuesta. Lo que dice el CERMI en materia de empleo es que desde el año 1996 el incremento del trabajo de los discapacitados en España ha sido espectacular. Luego reconociendo que algunas de esas cifras que usted ha dado pueden ser correctas, imagínese de qué empezariamos a hablar aquí en el año 1996 y qué habría hecho hasta esa fecha. Evidentemente que los procesos de acumulación se tienen que ver, pero no simplemente como una coletilla a una iniciativa que tan sólo pretendía fotografiarse en el año 2004 al lado del sector de la discapacidad. Los procesos de garantías que usted pide para el año 2004 los estamos manteniendo a través de la legislación específica.

Poco puedo decir más. Desde el principio hemos querido mantener con ustedes una relación óptima de acuerdo en este asunto. Nótese que en la exposición de motivos dicen ustedes: Según datos facilitados por el Gobierno, como respuesta a una pregunta realizada por el Grupo Parlamentario Socialista, se estima que el número de personas con discapacidad...; son referencias continuas en las que nosotros les aceptamos la autoría que queremos sumarla a la gran tarea que está haciendo el Gobierno, a través de iniciativas legislativas, a través del plan de accesibilidad, en el ámbito de la discapacidad y ustedes quieren una y otra vez hacer que nosotros salgamos en la foto votando en contra de la discapacidad, cuando no es el caso. Nosotros queremos sumar medidas, pero que sean provechosas y consecuentes para el sector y no simples medidas para quedar bien en la foto.

El señor **PRESIDENTE:** Termina con su intervención el debate de la proposición de ley sobre empleo público de discapacitados. Por consiguiente, vamos a proceder a las votaciones correspondientes a los dos puntos del orden del día de hoy, pero antes vamos a interrumpir la sesión tres minutos para ordenar las votaciones, puesto que son complicadas en el caso del proyecto de ley de modernización del Gobierno local. **(Pausa.)**

Señorías, hay quórum sobrado, por lo que vamos a proceder a las votaciones correspondientes al tercer punto del orden del día de hoy, el proyecto de ley de medidas para la modernización del Gobierno local.

Vamos a votar por separado las enmiendas de los distintos integrantes del Grupo Mixto, como forma de clarificar la posición de voto que han expresado los distintos grupos parlamentarios.

Empezaremos con las enmiendas presentadas por el señor Saura. En primer lugar, enmienda número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra; 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas 3 y 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar, señorías, las enmiendas presentadas por el señor Labordeta. En primer lugar las enmiendas números 64, 67, 69, 145, 146.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra; 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. En segundo lugar, enmienda 65.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. En tercer lugar, enmiendas números 143 y 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas números 38, 39, 68 y 70.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Por último, enmienda número 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas presentadas por el señor Puigercós. Vamos a votar en primer lugar las números 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 58 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 53 y 63.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Por último queda la enmienda número 51, del señor Puigercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas presentadas por el señor Núñez. Votamos en primer lugar las enmiendas 74 y 77.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas 71 y 73.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 33; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Restantes enmiendas del señor Núñez, números 72, 75 y 76.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas presentadas por el señor Aymerich. En primer lugar las números 79, 80, 83, 84, 86, 87 y 88.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 82.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Restantes enmiendas del señor Aymerich, es decir, las números 85, 89 y 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Vamos a votar a continuación todas las enmiendas presentadas por la señora Lasagabaster, desde la 107 a la 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos ahora las enmiendas presentadas por Coalición Canaria. En primer lugar, las números 114, 115, 117, 118 y 119.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 116.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 33; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Por último, de las enmiendas de Coalición Canaria nos queda votar la 120 y la 122, que votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora, señorías, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco.

En primer lugar, enmiendas números 123, 124, 126, 131, 136, 137, 139 y 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En segundo lugar, enmienda número 134.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, enmiendas números 125, 127, 128, 129, 132, 135, 138, 140 y 142.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a pasar, señorías, a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Señor presidente, pido votación separada de la número 16.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar los números 10, 11, 12, 13, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 91, 92, 93, 94, 95, 96 hasta la 103, la 105 y la 106.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 16.

Pasamos a votar la enmienda número 104.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 14, 15, 17, 19, 21, 36 y 90.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, enmiendas número 9, 27 y 31.

El señor **JANÉ I GUASCH**: La 33 y la 34 van separadas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos primero lo que he indicado, es decir, enmiendas número 9, 27 y 31.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 32; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos las enmiendas números 33 y 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió.) Votamos en un primer bloque las enmiendas 260, 261, 263, 271 a 273 y 276 a 278.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas número 262, 264 a 266, 269, 270, 274 y 275.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Vamos a votar la enmienda número 259.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Finalmente, votamos las enmiendas números 267 y 268.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas
Nos quedan las enmiendas del Grupo Socialista.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Señor presidente, en cuanto a las enmiendas del Grupo Socialista, pido votación separada de las números 185, 189, 191 a 198, ambas inclusive, 201, 202, 218, 230 y 257.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Albendea, ¿se pueden votar conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Vamos a ver si interpretamos la posición de los grupos en la forma siguiente. En primer lugar vamos a votar las enmiendas números 185, 189, 191 a 198, ambas inclusive, 201, 202, 218, 230 y 257.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas estas enmiendas.

En segundo lugar, vamos a votar las enmiendas números 212, 250, 256 y 219.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Señor presidente, a la 219 hay una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda transaccional está aceptada. Por tanto, entendemos que votamos la transaccional a la 219 cuando votamos la 219. Igual pasará con las demás.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Si lo dice usted ahora así es más fácil de entender, señor presidente.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Señor presidente, permítame que le sugiera que se voten las transaccionales después de votar las del Grupo Socialista, porque si no nos podemos armar un lío.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, vamos a votar en ese bloque las números 212, 250 y 256 excluyendo la 219.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En esta situación pregunto a los portavoces: ¿podemos votar el resto de enmiendas del Grupo Socialista en

un solo bloque, a excepción de las que tienen enmienda transaccional? (**Asentimiento.**)

Resto de enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas transaccionales con las números 177, 219, 226, 241, 247 y 248.

¿Algún grupo solicita votación separada de alguna de estas enmiendas transaccionales? (**Pausa.**)

¿Las podemos votar en bloque? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar el texto del proyecto. Votamos el artículo primero 1 del proyecto de ley que comprende los artículos 18, 20, 70, 85 y 117 de la ley anterior. En este mismo bloque vamos a votar también el artículo primero 3, que comprende los artículos 70 bis, 85 bis, 85 ter y las disposiciones adicionales séptima y décima. Luego también votaremos el artículo primero 4, que comprende los artículos 121.3, 122.5, 124, 126.4, 127.1, 128, 130, 134.3, 135.3 y el artículo antiguo 136.3 (**El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.**)

Señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUAN**: El último artículo era el antiguo 135.3, pero después de la ponencia debe ser el 136.3. No podemos votar los dos; votamos uno u otro.

El señor **PRESIDENTE**: Nos debemos referir a él como 136.3. (**Asentimiento.**)

Vamos a proceder a la votación de esta parte del texto que he mencionado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21, abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos el resto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: ¿Hemos votado la exposición de motivos?

El señor **PRESIDENTE**: La segunda votación comprende todo; todo lo que no hayamos mencionado en la primera votación está en la segunda, señor Albendea.

Vamos a votar las enmiendas de la proposición de ley sobre empleo público de discapacitados.

En primer lugar votamos la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

En segundo lugar, votamos las enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, votamos las enmiendas 4 a 11, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el texto de la proposición de ley. No hay ningún grupo que pida votación separada de ninguna parte del texto. **(Pausa.)** Por tanto, lo haremos en una sola votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Acabado el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

